

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVIII — N° 2677
EDICION DE 22 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABLES

MARTES 8 DE OCTUBRE DE 1946.

COBREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual No. 203.191

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Sábado de 7.30 a
11.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N° 550
(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$	0.10
"	atrasado dentro del mes	" 0.20
"	"	de más de 1 mes hasta	" 0.50
"	"	1 año,	" 1.—
"	"	de más de 1 año, ...	" 1.—
Suscripción	mensual,	"	2.30
"	trimestral,	"	6.50
"	semestral,	"	12.70
"	anual,	"	25.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
 - Si ocupa menos de $\frac{1}{4}$ pág. \$ 7.—
 - De más de $\frac{1}{4}$ y hasta $\frac{1}{2}$ pág. " 12.—
 - De más de $\frac{1}{2}$ y hasta 1 pág. " 20.—
 - De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	" 0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	" 0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	" 0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	" 0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros 4 ctmrs. sub-sig.	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros, 4 ctmrs. sub-sig.,	" 12.—	" 20.—	" 35.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros, 4 ctmrs. sub-sig.,	" 8.—	" 15.—	" 25.—
h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras, El excedente a \$ 0.20 la palabra.			\$ 20.—

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras, " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:
 - De 2 a 5 días, \$.2.— el cent. y por columna.
 - Hasta 10 " " 2.50 " " " "
 - " 15 " " 3.— " " " "
 - " 20 " " 3.50 " " " "
 - " 30 " " 4.— " " " "
 - Por mayor término 4.50 " " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

S U M A R I O

S/C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos,

PAGINAS

DECRETOS DE GOBIERNO:

Nº 1861 de Octubre 5 de 1946 — Concede licencia a un empleado de Direcc. Prov. de Sanidad,	4
" 1862 " " " " " — Aprueba precios fijados por la C. de Alquileres y C. de Precios,	4
" 1863 " " " " " — Nombra Presidente de la H. Comisión Municipal del Distrito de Angastaco,	4
" 1864 " " " " " — Da por terminada la Intervención de la Comuna de Cachi y designa Presidente de la H. C. Municipal de ese Distrito,	4
" 1865 " " " " " — Concede licencia a una empleada de Direcc. Prov. de Sanidad,	4
" 1866 " " " " " — Deja sin efecto el decreto Nº 1798 y efectúa un nombramiento en la Cárcel,	4

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 1833 de Octubre 4 de 1946 — Aprueba un gasto efectuado por Secc. Arquitectura,	5
" 1834 " " " " " — Liquidó \$ 36.57 a favor de Hidráulica,	5
" 1835 " " " " " — Confirma la designación de un Habilitado Pagador,	5
" 1836 " " " " " — Aprueba Acta Nº 144 de Vialidad de Salta,	5
" 1837 " " " " " — Concede jubilación extraordinaria a una educacionista,	5
" 1838 " " " " " — Designa un Receptor de Rentas de Campaña,	5
" 1839 " " " " " — Deja sin efecto la adscripción de un empleado,	5 al 6
" 1848 " " " " " — (A. M.) Adjudica una provisión de útiles de escritorio,	6
" 1849 " " " " " — (A. M.) Autoriza la devolución de un impuesto abonado de más,	6
" 1852 " " " " " — Acuerda jubilación extraordinaria a un empleado policial,	6
" 1853 " " " " " — Autoriza un gasto de \$ 399.— a favor de Direcc. Agricultura,	6
" 1854 " " " " " — Autoriza el gasto de \$ 896.38 a favor de Hidráulica,	7
" 1855 " " " " " — Concede licencia a un empleado de D. de Inmuebles y designa reemplazante,	7
" 1856 " " " " " — Reconoce un crédito de \$ 593.35 a favor de un ex - empleado de Dirección de Rentas,	7
" 1857 " " " " " — Aprueba plan de estudios formulado por Adm. de Vialidad,	7
" 1858 " " " " " — Deja sin efecto el decreto 549 en su art. 2.o y crea un cargo de Ayudante 5º para Cont. Gral. efectuando la designación correspondiente,	8

RESOLUCIONES DE HACIENDA

Nº 142 de Octubre 7 de 1946 — Anula patente de Casa de Modas,	8
" 143 " " " " " — Anula patente de Comisionista	8

EDICTOS SUCESORIOS

	PAGINAS
Nº 2155 — De Doña Marta Bassani de Benavente,	8
Nº 2153 — De doña Esther Castro de Solá,	8
Nº 2152 — De Doña María del Milagro Romelia Cáceres de Reyes o Romelia C. de Reyes,	8
Nº 2131 — De Don Antonio Carlos,	8
Nº 2119 — De Don Claudio Mutuán, o etc. y Carolina Leytes de Muthuán,	8
Nº 2114 — De Doña Nele Isidora o Nélida Isidora o Nelly Ruiz,	8
Nº 2105 — De Doña María Villa de Messone,	8 al 9
Nº 2104 — De Don Miguel Tominovich,	9
Nº 2103 — De Don Florentín Guíñez o Guíñez,	9
Nº 2101 — De Don Gaspar Cruz y otros,	9
Nº 2097 — De Don Jacinto Fernández,	9
Nº 2095 — De Doña Petrona Alavila de Paez -	9
Nº 2087 — De Don Pascual Vicente Cisneros, o etc. y Leonor Vargas,	9
Nº 2084 — De Doña Rosa Rodríguez de Pereyra,	9
Nº 2081 — De Don Bernardo Moisés López,	9
Nº 2080 — De Doña Margarita Oliva de Matorras,	9
Nº 2077 — De Doña María o María Dolores García Romero de Jaso, o etc.,	9
Nº 2075 — De Doña María Benguria de Solá y de Don Manuel Gaspar Solá,	9
Nº 2074 — De Doña María Toranzos Torino,	9
Nº 2073 — De Doña Delia Cornejo Mollinedo,	9
Nº 2048 — De Don Abraham Merllan,	10
Nº 2046 — De Don Basilio Moya,	10
Nº 2043 — De don Florindo Varg,	10
Nº 2041 — De Don Jesús Quiroga o Fermín de Jesús Quiroga,	10
Nº 2039 — De Don José Fransoni o Franzoni,	10

POSESION TREINTANAL

Nº 2150 — Deducida por Carlos Vidal Miy, sobre inmuebles ubicado en Anta,	10
Nº 2148 — Deducida por Cipriano Chiliguay, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de Chicoana,	10
Nº 2139 — Deducida por Jacinta Alcalá de Garnica, sobre inmueble ubicado en Payogasta (Cachi),	10
Nº 2138 — Deducida por Honorato Chuchuy, sobre inmueble ubicado en R. de Lerma,	10 al 11
Nº 2135 — Deducida por Juan Carlos Rivero, sobre inmueble ubicado en Cafayate,	11
Nº 2127 — Deducida por Claudio Toledo y Genoveva Toledo de Antolín, sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Orán,	11
Nº 2126 — Deducida por Carmen Tascara de Blytmann, sobre terreno ubicado en la ciudad de Orán,	11
Nº 2125 — Deducida por Fernando Riera y Ermelinda Riera, sobre inmueble ubicado en la ciudad de Orán,	11
Nº 2124 — Deducida por Antonina Orozco de Digan, sobre terreno ubicado en la ciudad de Orán,	11 al 12
Nº 2108 — Deducida por Constantino Gómez, sobre inmueble ubicado en Orán,	12
Nº 2088 — Deducida por el H. C. N. de Educación, sobre inmueble ubicado en Payogastilla - Dpto. de San Carlos,	12
Nº 2086 — Deducida por Juan Zannier, sobre fracción terreno ubicado en Orán,	12
Nº 2079 — Deducida por Don Juan Antonio Leiva, sobre un inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate,	12
Nº 2071 — Deducida por Don Moisés S. Pereira, sobre inmueble ubicado en Cafayate,	12 al 13
Nº 2064 — Deducida por Don Anastasio Acosta, sobre dos inmuebles ubicados en el Dpto. de Rivadavia,	13
Nº 2062 — Deducida por Don José Silverio Leal, sobre una fracc. de Campo ubicada en el Dpto. de R. de la Frontera,	13
Nº 2061 — Deducida por Don Ricardo C. Romano, sobre dos fracc. de terreno ubicadas en el Dpto. de Rosario de la Frontera,	12
Nº 2040 — Deducida por Doña Teresa Vini de Lucardi, sobre terrenos en Cafayate,	13

DESLINDE, MENSURA Y AMONONAMIENTO

Nº 2069 — De las Fincas "San Severo" y "Quebracho Solo", Partido de Pitos, 2a. Sección del Dpto. de Anta,	13 al 14
---	----------

REMATES JUDICIALES

Nº 2053 — Por Martín Leguizamón, en Juicio Emb. Prev. B. Tinte vs. María R. de Moya,	14
--	----

CITACION A JUICIO.

Nº 2133 — A herederos instituidos en el testamentario de Don Julián Mariano Casado,	14
Nº 2117 — A Don Carlos Abarca, en el juicio ejecutivo que le sigue don Angel. Marinero,	14

ADMINISTRATIVAS

Nº 2078 — Notificación a interesados sobre pedido de concesión de agua para riego (Río Bermejo); formulado por Higamar Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola, Comercial e Industrial,	14
---	----

CONTRATOS SOCIALES

Nº 2154 — Soc. de Resp. Ltda. Fanzago e Hijos "Ciudad de Berna" (Metán)	14 al 15
Nº 2151 — De la Soc. de Resp. Ltda. "Palermo Hnos. y Cía" Aserraderos y Obrajes,	15 al 17

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2140 — De Dirección General de Hidráulica, para la provisión de 30 medidores de aguas corrientes,	17
Nº 2128 — De Administración de Vialidad, para la provisión de un camión y una camioneta,	17
Nº 2112 — De Dirección General de Inmuebles, para la explotación forestal de las fracciones 8 y 9 del lote fiscal N.º 2 (Orán),	17

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

17

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

17

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

17

JURISPRUDENCIA

Nº 524 — Corte de Justicia (1a. Sala) CAUSA: Ursula Tomás o Marino por homicidio a Juan Carlos Paz Meregaglia y contra Julio López o Alfredo Echenique por encubrimiento.

17 al 22

Nº 1639 slc.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS

IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946

COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 1861 G.
Salta, Octubre 5 de 1946.
Expediente Nº 8342/946.

Vista la Resolución Nº 864 dictada con fecha 2 de octubre en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad; y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Concédense diez (10) días hábiles de licencia, con goce de sueldo, al Auxiliar de Legajo Sanitario y Certificadores de Salud, dependiente de la Dirección Provincial de Sanidad don ARMANDO ROBIN, con anterioridad al día 1º de octubre en curso; y nómbrase en su reemplazo, mientras dure la licencia concedida al titular, a la Srta. SARA MORALES QUEVEDO.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copio:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública.

Decreto Nº 1862 G.
Salta, Octubre 5 de 1946.
Atento a lo solicitado por la Cámara de Alquileres y Control de Precios,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébanse los siguientes precios fijados por la Cámara de Alquileres y Control de Precios para el AFRECHO, AFRECHILLO, REBACILLO y SEMITIN:

	Al May.	Al Min.	Al Púb.
Por 100 kilogramos (En Estación Salta) \$	10.50	—	—
Por kilogramos (En plaza Salta) "	—	\$ 11.00	—
Por 10 kilogramos (En Plaza Salta) "	—	—	1.30
Por kilogramo (En Plaza Salta) "	—	—	0.15

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 1863 G.
Salta, Octubre 5 de 1946.

Atento a la facultad que le acuerda el artículo 178 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase Presidente de la H. Comisión Municipal del Distrito de ANGASTACO, al señor CELESTINO CORREA, por el término de funciones que señala el artículo 182 última parte, de la Constitución de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 1864 G.
Salta, Octubre 5 de 1946.
Atento a la facultad que le acuerda el artículo 178 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Dáse por terminada la Intervención de la Comuna de CACHI, como así también las funciones al frente de la misma, del señor JOSE A. BORELLI.

Art. 2º — Nómbrase Presidente de la H. Comisión Municipal del Distrito de CACHI, al señor ARTURO CESAR WAYAR TEDIN, por el término de funciones que señala el art. 182 última parte de la Constitución de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 1865 G.
Salta, Octubre 5 de 1946.
Expediente Nº 8343/946.
Vista la Resolución Nº 363 dictada con fecha 1º de octubre en curso, por la Dirección Provincial de Sanidad; y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Concédese seis (6) semanas de licencia, con goce de sueldo, con anterioridad al día 3 de octubre en curso, a la Auxiliar del Servicio Médico Escolar, dependiente de la Dirección Provincial de Sanidad, Srta. IRMA VIRGINIA VILDOZA DE TORRES;— y nómbrase en su reemplazo, mientras dure la licencia concedida, a la Srta. EMILIA YANEZ.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 1866 G.
Salta, Octubre 5 de 1946.
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Déjase sin efecto, con anterioridad al día 2 del corriente, el Decreto Nº 1798, dictado con fecha 2 de octubre en curso.

Art. 2º — Nómbrase, con anterioridad al día 2 del corriente, Jefe de Guardia — Cárcel del Penal al señor ANTONIO ARROYO — Matrícula Nº 2739363 — Clase 1893, con la asignación mensual que para dicho cargo fija el Presupuesto en vigencia de la citada Repartición.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N° 1833 H.

Salta, Octubre 4 de 1946.

Expediente N° 19425/946.

Visto este expediente por el cual Sección Arquitectura solicita la ampliación en \$ 995,90 % de la suma de \$ 2.063,30 %, que fué autorizada por Decreto N° 917/46 para la ejecución de las obras complementarias en la Comisaría de Tartagal, a realizar por vía administrativa y

CONSIDERANDO:

Que la Repartición recurrente funda su pedido en el aumento de precios que han experimentado los materiales, como asimismo la obra de mano, desde la fecha en que se han formulado los presupuestos hasta el presente;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° - Apruébase el mayor gasto efectuado por Sección Arquitectura en los trabajos complementarios en la Comisaría de Tartagal, en la suma de \$ 995,90 % (NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), y liquídese dicho importe a favor de la precitada Repartición, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la partida 8 "Construcciones, ampliaciones, reparaciones y moblaje de Comisarias" de la Ley 712.

Art. 3.º - Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 1834 H.

Salta, Octubre 4 de 1946.

Expediente N° 19153/1946.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Hidráulica, solicita liquidación de la suma de \$ 36.57 %, correspondiente a materiales, obra de mano y flete de una conexión de aguas corrientes a efectuarse en la propiedad del señor Néstor Morales, en la localidad de Rosario de Lerma; atento a lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° - Liquídese a favor de Dirección General de Hidráulica, la suma de \$ 36.57— (TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.N.), a fin de que con la misma atienda los gastos de referencia, con cargo de oportuna rendición de cuenta.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al rubro "CALCULO DE RECURSOS 1946 - AGUAS CORRIENTES CAMPAÑA".

Art. 3.º - Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N° 1835 H.

Salta, Octubre 4 de 1946.

Visto lo solicitado por Dirección General de Minas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° - Confírmase en el cargo de Habilitado Pagador de Dirección General e Inspección de Minas, al señor RAFAEL A. DEL CARLO.

Art. 2.º - Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 1836 H.

Salta, Octubre 4 de 1946.

Expediente N° 19689/946.

Visto este expediente en el cual Administración de Vialidad de Salta, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el acta N° 144 del Honorable Consejo de la misma, de fecha 19 de setiembre del corriente año; Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° - Apruébase el acta N. 144 del Honorable Consejo de Administración de Vialidad de Salta, de fecha 19 de setiembre del año en curso.

Art. 2.º - Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 1837-H.

Salta, Octubre 4 de 1946.

Expediente N° 19606/946.

Visto este expediente al cual corre agregado el pedido de jubilación ordinaria que hace la Directora de la Escuela "General Urquiza" de esta Ciudad, señora María Cruz Albeza de Casillas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los informes de fojas 2 y 3 vta. y la copia legalizada del acta de nacimiento, corriente a fs. 6, se llenan los requisitos exigidos por el artículo 28 de la Ley N°

207 (modificado por la Ley N° 735), razón por la cual corresponde hacer lugar a lo solicitado a fojas 1—;

Que la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, aconseja se acuerde el beneficio de la jubilación ordinaria a la recurrente, con una asignación mensual de \$ 313,16— % que corresponde de acuerdo con la liquidación efectuada por Contaduría de dicha Caja; debiendo cancelarse el cargo por aportes no realizados en oportunidad, formulado a fs. 8—, con cuotas mensuales de \$ 25,00 % que se deducirá del haber jubilatorio;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° - Concédese a la señora MARIA CRUZ ALBEZA de CASILLAS, jubilación ordinaria en el cargo de Directora de la Escuela "General Urquiza", de esta Ciudad, dependiente del Consejo General de Educación, con la signación mensual de \$ 313,16 % (TRESCIENTOS TRECE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), y a liquidarse desde la fecha en que la interesada haya dejado de prestar servicios.

Art. 2° - La beneficiaria deberá reintegrar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por concepto de aportes no realizados en su oportunidad, más los intereses respectivos, la suma de \$ 211,30 % (DOSCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), en la forma resuelta por la Junta Administradora de dicha Caja a fs. 10, de conformidad con la propuesta formulada por la recurrente.

Art. 3.º - Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 1838 H.

Salta, Octubre 4 de 1946.

Visto lo solicitado por Dirección General de Rentas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° - Designase al señor ROBUSTIANO AGÜERO para desempeñar los cargos de Receptor de Rentas y Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Morillo, Departamento de Rivadavia de esta Provincia.

Art. 2.º - Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 1839 H.

Salta, Octubre 4 de 1946

Expediente N° 19455/1946.

Visto este expediente en el cual Sección Arquitectura solicita se haga efectiva la adscripción

ción del Dibujante de la Administración de Vialidad de Salta, señor Oscar Soto dispuesta por decreto N° 1230 del 22 de agosto ppdo., atento a las consideraciones formuladas por la Administración de Vialidad,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Déjase sin efecto la adscripción a Sección Arquitectura del Dibujante de la Administración de Vialidad de Salta, señor Oscar Soto, dispuesta por decreto N° 1230 del 22 de agosto ppdo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N° 1848 H.

Salta, Octubre 4 de 1946.

Expediente N° 19313/946.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Rentas solicitó la provisión de varios formularios y teniendo en cuenta que la cotización de precios efectuada por Oficina de Depósito y Suministros, surge la conveniencia de adjudicarla a la Librería "El Colegio" y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1° — Adjudicase a la LIBRERIA "EL COLEGIO", la provisión de 1.000 formularios N° 3, con duplicado, "Libre Tránsito"; 1.000 formularios N° 8, con duplicado, "Recibo Municipalidad" y 1.000 sobres, impresos, con destino a Dirección General de Rentas, en la suma total de \$ 52,00 % (CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL), gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la firma adjudicataria, en oportunidad en que la provisión de referencia sea recibida de conformidad por la precitada Dirección, de acuerdo al detalle que corre a fs. 6 de estos actuados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 2— "Útiles, libros, impresiones y encuadernaciones de la Administración Provincial" de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 1849 H.

Salta, Octubre 4 de 1946.

Expediente N° 19047/946.

Visto este expediente por el cual se presenta el señor José Neme Scheij solicitando devolución del importe abonado de más, en

concepto de Contribución Territorial, correspondiente al año 1945, por los inmuebles catados bajo los números 2124 y 2125 ubicados en el Departamento de Orán, atento a lo informado por las distintas dependencias de Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1° — Liquidese a favor de Dirección General de Rentas, con carácter de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 34,95— % (TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M[N.], a fin de que con la misma proceda a devolver a favor del señor José Neme Scheij, importe que abonó indebidamente en concepto de Contribución Territorial, por los inmuebles catastrados bajo los Nros. 2124 y 2125, ubicados en el Departamento de Orán, y correspondiente al año 1945.

Art. 2° — El importe que se dispone devolver se imputará al rubro CALCULO DE RECURSOS -- 1946 — RENTA, ATRASADA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N° 1852 H.

Salta, Octubre 4 de 1946.

Expediente N° 7222/946.

Visto este expediente por el cual se presenta el señor Francisco Offredi, en su carácter de Oficial Meritorio afectado al servicio de la Comisaría de Joaquín V. González, y a cargo accidentalmente de la Sub-Comisaría de Piquete Cabado, Departamento de Anta, solicitando se le conceda jubilación extraordinaria por encontrarse imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones por razones de salud; y

CONSIDERANDO:

Que por las constancias que obran en las actuaciones se establece que el recurrente ha prestado servicios en la Administración Provincial durante veintitres años, diez meses y cuatro días;

Que las razones de salud que se invocan se han comprobado suficientemente con intervención de Dirección Provincial de Sanidad;

Que resultan así llenados los requisitos que señalan los artículos 20 y 26 de la Ley N° 207 de Jubilaciones y Pensiones;

Que la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones aconseja se acuerde el beneficio de la jubilación extraordinaria al recurrente con una asignación mensual de 67,73 % que corresponde de acuerdo con la liquidación efectuada por Contaduría de dicha Caja;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Concédese al señor FRANCISCO OFFREDI, jubilación extraordinaria por el término que fija el artículo 21 de la Ley N° 207, con la asignación mensual de \$ 67,63 % (SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL), calculada de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 735, que se liquidará por intermedio de Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a partir de la fecha en que el interesado haya dejado de prestar servicios.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N° 1853 H.

Salta, Octubre 4 de 1946.

Expediente N° 19480/1946.

Visto este expediente al cual corre agregada la planilla de gastos de Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias, correspondiente al mes de setiembre ppdo., la que importa la suma de \$ 399,— %; atento a que por tratarse de gastos indispensables para el normal desenvolvimiento de la misma, es procedente su autorización, y lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Autorízase el gasto de la suma de \$ 399,— (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M[N.], que se liquidará y abonará a favor de Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias, a efectos de que con dicho importe atienda los gastos en la forma que discrimina la planilla que se acompaña y como correspondiente al mes de setiembre del corriente año.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la siguiente forma y proporción:

Al Anexo D— Inciso XIV— Item 8— Partida 1— Alquiler casa en Cafayate	\$ 80.—
Arriendo Vivero	" 15.—
Gastos oficina, laboratorio y vivero ...	" 104.—
Gastos oficina Salta	" 50.—
	<hr/>
	\$ 249.—

Al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 11— Viáticos y Movilidad
 \$ 100.— |

Al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 15— Atención y cuidado de la Cancha de

Golf
 \$ 50.— |

de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 1854 H.
Salta, Octubre 4 de 1946.
Expediente N° 18764|1946.

Visto este expediente en el cual se agrega presentación de Dirección General de Hidráulica solicitando el pago de \$ 896.38 ⁷/₁₀₀, en concepto de materiales varios provistos por ella, para la obra "Mejoramiento sistema riego y aguas corrientes de Coronel Moldes", la cual fué oportunamente autorizada por Decreto N° 8263 y adjudicada al señor Marko Vranjes según decreto N° 8933 de fecha 4 de octubre de 1945, en la suma de \$ 5.413.84 ⁷/₁₀₀, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Autorízase el gasto de la suma de \$ 896.38— (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M|N.), que se liquidará y abonará a favor de Dirección General de Hidráulica, en concepto de materiales varios provistos por dicha Repartición, para la obra de Mejoramiento sistema riego y aguas corrientes de Coronel Moldes", valor éste que deberá ingresar para el crédito en la cuenta "Dirección General de Hidráulica — Cuenta Materiales".

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Partida 11 "Estudios y obras aguas corrientes Campaña" de la Ley 712.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 1855 H.
Salta, Octubre 4 de 1946.
Expediente N° 19494|1946.

Visto este expediente por el cual se presenta el Ayudante 2° de Dirección General de In-

muebles, don Manuel Ernesto Bavio, solicitando seis meses de licencia extraordinaria, a partir del 1° de octubre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que si bien al solicitante le falta antigüedad en el cargo para obtener la licencia reglamentada por el Art. 69 del Decreto N° 6611|45, las razones que aduce hacen precedente resolver su pedido de conformidad como un caso de excepción, tanto más teniendo en cuenta el informe favorable producido por División de Personal y que no se oponen razones de carácter administrativo, por cuanto se designa su reemplazante;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Concédese seis meses de licencia extraordinaria sin goce de sueldo, a partir del día 1° de octubre del corriente año por las razones apuntadas, al Ayudante 2° de Dirección General de Inmuebles, don MANUEL ERNESTO BAVIO.

Art. 2° — Designase en reemplazo del recurrente por el término de licencia concedida al mismo y con la asignación mensual fijada para el cargo por la Ley de Presupuesto en vigor, al señor JORGE RICARDO BAVIO, Clase 1928, M. I. 7213864, D. M. 63.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 1856 H.
Salta, Octubre 4 de 1946.
Expediente N° 17024|1946.

Visto este expediente al cual corren agregadas las actuaciones relacionadas a la multa que por \$ 1.186.70 ⁷/₁₀₀, se aplicó al señor

Amancio Mieres, por infracción a los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley de Bosques N. 1179; y

CONSIDERANDO:

Que el señor José S. Lávaque, ex-Inspéctor de Rentas de la Provincia, reclama el pago del 50 % de dicha multa, en virtud de haber sido él quien hizo la denuncia de tal defraudación;

Que el artículo 10° de la Ley N° 1179 reconoce el derecho a la mitad de la multa percibida, al Recaudador, o cualquier otra persona que denunciase la defraudación;

Que en base a tal disposición el señor Fiscal de Gobierno, en su dictamen de fs. 35 considera debe hacerse lugar a lo solicitado por el recurrente;

Por ello, atento a lo informado por las distintas dependencias de Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Reconócese un crédito a favor del señor JOSE S. LAVAQUE, ex-Inspéctor de Rentas de la Provincia, por la suma de \$ 593,35 % (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), importe correspondiente al 50 % de la multa por infracción a los artículos 4°, 5° y 6. de la Ley de Bosques N. 1179, se aplicó al señor Amancio Mieres, según protesto que corre a fojas 22 de estos actuados.

Art. 2° — Resérvense estas actuaciones en Contaduría General hasta tanto las HH. CC. Legislativas voten los fondos necesarios para atender el mencionado gasto.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 1857 H.
Salta, Octubre 4 de 1946.
Expediente N° 17911|1946.

Visto el plan de estudios para el año 1947 formulado por la Administración de Vialidad de Salta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase el plan de estudios para el año 1947, formulado por la Administración de Vialidad de Salta y cuyo detalle es el siguiente:

Puente Pasaje a la Cuestita	22	8.000	
Chicoana a El Bordo	4	1.800	
Rosario de la Frontera a			
Las Mojarras	10	5.400	
Km. 3 a El Zanjón	2	2.000	
Cerrillos a Quijano por			
Colón	Estudio	14	2.800 Compl. Estudio
Sumalco a San Agustín	15	3.000	" "
Coronel Moldes a Puente			
Juramento			

Colaboración con Centrales Eléctricas	75	A impt. a fondos Cent. Eléctricas
Lumbrera — Rivadavia — Río del Valle Vizcacheral	49,76.000	Se estudia en dos partes
Rosario de la Frontera a Cámara por Ovando — Ovando	24	6.000
Villa Fanny a Viñaco	2	760
Variante entre Copoquile y Almona	14	4.200
San Roque a Las Colgadas	0,8	800
Acceso a Santa Victoria	15.000	

TOTAL A INVERTIRSE APROXIMADAMENTE \$ 55.760

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:
Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. Públicas y Fomento

Decreto N° 1858 H.
Salta, Octubre 4 de 1946.
Visto el Decreto N° 1820 del 3 de octubre de corriente año,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Déjase sin efecto el artículo 2° del Decreto N° 549 del 28 de junio ppdo. por el cual se crea el cargo de Ayudante 2° de Contaduría General de la Provincia y se designaba para desempeñarlo al señor JOSE CIERI, en razón de haber este empleado pasado a ocupar otro cargo en Contaduría General.

Art. 2° — Créase el cargo de Ayudante 5° de Contaduría General de la Provincia, con la asignación mensual de \$ 150.— (CIENTO CINCUENTA PESOS M|N.), y designase para desempeñarlo a la señorita AMALIA LUCIA ISASMENDI.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2°, se imputará al Anexo D— Inciso XIII— Item "Reconocimiento de servicios y diferencia de sueldos" de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etc

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

RESOLUCIONES
MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución N° 142 H.
Salta, Octubre 7 de 1946.
Expediente N.º 19319|1946.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas solicita anulación de la patente N° 202, correspondiente al año 1941, confeccionada a cargo del señor Cando Evaristo Fernández, por la suma de \$ 20.—; teniendo en cuenta lo informado por las distintas dependencias de la citada Dirección, Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Sub-Secretario de Hacienda, O. Públicas y Fomento interinamente a cargo de la Cartera

RESUELVE:

1° — Anúlase la patente N° 202, correspondiente al año 1941, extendida a cargo del señor CANDO EVARISTO FERNANDEZ, por la suma de \$ 20.— (VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL), por concepto de negocio de casa de modas.

2° — Tome razón Contaduría General de la Provincia y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Evaristo M. Piñón

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

Resolución N° 143 H.
Salta, octubre 7 de 1946.
Expediente N.º 19319|946.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas, solicita anulación de la patente N° 41, correspondiente al año 1941, confeccionada a nombre de don Guillermo Acuña, por la suma de \$ 16.— m|n. atento a las actuaciones practicadas, los informes suscritos por las distintas dependencias de la citada Dirección, Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Sub-Secretario de Hacienda, O. Públicas y Fomento interinamente a cargo de la Cartera

RESUELVE:

1° — Anúlase la patente N° 41, correspondiente al año 1941, por la suma de \$ 16.— (DIECISEIS PESOS M|N.), extendida a cargo de don GUILLERMO ACUÑA, por concepto de Comisiones.

2° — Tome razón Contaduría General de la Provincia y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

3° — Comuníquese, publíquese etc.

Evaristo M. Piñón

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

EDICTOS SUCESORIOS

N° 2155 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil, Dr. Arturo Michel Ortiz se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "El Norte" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña MARTA BASSANI DE BENAVENTE o DOÑA MARTHA ALICIA BASSANI GRANDE DE BENAVENTE ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus derechos en forma y tomar la participación que le corresponda.

Salta, Setiembre 26 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|8|10|46 — v|14|11|46.

N° 2153 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Esther Castro de Solá y se cita por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL" a los que se consideren con derecho para que comparezcan a hacerlo valer por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante.

Salta, octubre 4 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|7|10.— v|13|11|46.

N° 2152 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado

abierto el juicio sucesorio de doña MARIA DEL MILAGRO ROMELIA CACERES DE REYES, o ROMELIA C. DE REYES, y que se cita, llama, y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán por igual tiempo en los diarios "Norte y BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, octubre 4 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|7|10|46 — v|13|11|46.

N° 2131 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de don ANTONIO CARLOS y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con algún derecho, para que comparezcan por ante su Juzgado a hacerlo valer.

Salta, Setiembre 28 de 1946.

Juan Carlos Zuviria, Secretario interino.
Importe \$ 20.— e|28|9|46 — v|4|11|46.

N° 2119 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Primera Nominación, Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de los señores CLAUDIO MUTUAN, o CLAUDIO MONTHOAR o CLAUDIO MUTHUAN y CAROLINA LEYTES DE MUTHUAN, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta Setiembre 11 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|24|9|46 — v|29|10|46.

N° 2114 — EDICTO SUCESORIO. — Por el presente se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de doña NELLY ISIDORA o NELIDA ISIDORA o NELLY RUIZ, a fin de que hagan valer sus derechos, cuyo juicio sucesorio se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación de la Provincia, Secretaría a cargo del autorizante. — Días lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en la Oficina.

Salta, setiembre 23 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario Interino — Importe \$ 20.—

e|24|9|46 — v|29|10|46.

N° 2105 — SUCESORIO: Por disposición del señor juez de la Instancia en lo Civil, 2a. Nominación, doctor Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de doña MARIA VILLA DE MESSONE, y cita por treinta días por edictos en los diarios "El Norte y BOLETIN OFICIAL", a los que se consideren con algún derecho, pa-

ra que comparezcan ante el juzgado Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. — Salta, Setiembre 19 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, - Escribano Secretario Interino.

Importe \$ 20.— e|20|9|46 — v|25|10|46.

Nº 2104 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de la. Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierta la sucesión de don MIGUEL TOMINOVICH, y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del que suscribe a hacerlo valer. — Salta, Agosto 21 de 1946 — Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|20|9|46 — v|25|10|46.

Nº 2103 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado de la. Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierta la sucesión de don FLORENTIN GUINES o GUINEZ, y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con algún derecho, para que comparezcan por ante su Juzgado Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. — Salta, Agosto 20 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|20|9|46 — v|25|10|46.

Nº 2101 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de GASPAS CRUZ, ROSARIO o MARIANO DEL ROSARIO CRUZ, JOSE BURGOS, SANTOS BURGOS y de doña MILAGRO CRUZ DE BURGOS, y se cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, mediante el presente edicto que se publicará en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, para que se presenten a hacerlos valer dentro de dicho término, bajo apercibimiento. Lo que el suscrito secretario, hace saber a sus efectos. — Salta, Setiembre 11 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|20|9|46 — v|25|10|46.

Nº 2097 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y 2a. Nominación Dr. I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de Don JACINTO FERNANDEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, 12 de Setiembre de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|19|9|46 — v|24|10|46

Nº 2095 — TESTAMENTARIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierto el juicio testamentario de doña PETRONA ALAVILA DE PAEZ y se cita por edictos que se publicarán por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a don Jesús Concepción Zurita como heredero instituido y a los que se consideren con algún derecho para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del que suscribe, a hacerlo valer. Salta, Setiembre 11 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importes \$ 20.— e|19|9|46 — v|24|10|46.

Nº 2087 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado N.º 2, Dr. Danilo Bonari, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL VICENTE CISNEROS, o VICENTE CISNEROS o VICENTE SINERO y LEONOR VARGAS, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. Edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL.

Salta, Agosto 28 de 1946.

Raúl E. Arias Alemán, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|17|9|46 — v|22|10|46.

Nº 2084 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de la. Instancia y 2a. Nominación en lo Civil, doctor I. Arturo Michel Ortiz se ha declarado abierta la sucesión de doña ROSA RODRIGUEZ DE PEREYRA y se cita y emplaza por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la misma, para que comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Salta, 5 de Setiembre de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|16|9|46 — v|21|10|46.

Nº 2081 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez en lo Civil Dr. I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de don BERNARDO MOISES LOPEZ, y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con derecho para que comparezcan a hacerlo valer. — Salta, Setiembre 12 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|16|9|46 — v|21|10|46.

Nº 2080 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor I. Arturo Michel Ortiz se ha declarado abierta la sucesión de doña MARGARITA OLIVA DE MATORRAS y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con algún derecho para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a hacerlo valer. — Salta, Setiembre 11 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|16|9|46 — v|21|10|46.

Nº 2077 — SUCESORIO — TESTAMENTARIO:

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña MARIA o MARIA DOLORES GARCIA ROMERO DE JASO o DOLORES GARCIA ROMERO o MARIA GARCIA DE JASO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, Agosto 21 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|12|9|46 — v|19|10|46.

Nº 2075 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de doña María Benguria de Solá y de don Manuel Gaspar Solá y se cita por edictos que se publicarán por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a hacerlo valer por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante.

Salta, Setiembre 11 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|12|9|46 — v|19|10|46.

Nº 2074 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña MARIA TORANZOS TORINO ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus derechos en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, 10 de setiembre de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|12|9|46 — v|19|10|46.

Nº 2073 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña DELIA CORNEJO MOLLINEDO ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus derechos en forma y a tomar la participación que les corresponde.

Salta, 10 de Setiembre de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|12|9|46 — v|19|10|46.

Nº 2048 — SUCESORIO: — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La-Provincia" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don ABRAHAM MERLLAN, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus derechos en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, Setiembre 3 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario —
 Importe \$ 20.— e|6|9|46 — v|14|10|46.

Nº 2046 — EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda nominación en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don Basilio Moya. Edictos en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL". Salta, 31 de agos de 1946. Juan C. Zuviria — Escribano Secretario Interino
 — Importe \$ 20.20. e|6|9|46 — v|14|10|46.

Nº 2043 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil se cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a la sucesión de don Florindo Varg, bajo apercibimiento de ley. Salta 4 de Setiembre de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.
 Importe \$ 20.— e|5|9|46 — v|11|10|46.

Nº 2041 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Alberto Aranda se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con derecho a la sucesión de don JESUS QUIROGA o FERMIN de JESUS QUIROGA para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Salta, Agosto, 29 de 1946. Juan Carlos Zuviria - Escribano Secretario.
 Importe \$ 20.—, e|4|9|46 — v|10|10|46.

Nº 2039 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierta la sucesión de don José Fransoni o Franzoni y se cita por edictos por treinta días que se publicarán en los diarios "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el nombrado causante, para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer.
 Salta, Agosto 22 de 1946.

Julio R. Zambrano — Secretario — Importe \$ 20. e|3|9|46 — v|9|10|46.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2150 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil a cargo del doctor I. Arturo Michel Ortiz, el doctor Merardo Cuéllar en nombre y representación de don Carlos Vidal Miy solicitando la posesión treintañal para perfeccionar títulos, de la finca "Chacras" o "Las Chacras", ubicada en el Partido de El Piquete, Departamento de Anta encerrada dentro de los siguientes límites: Sud, el río del Valle o del Piquete; Este, el arroyo Las Chacras o Chacras que las separa de la propiedad de don Fernando Benítez; Oeste el arroyo de "Las Cortaderas" y al Norte, las cumbres del cerro que las divide también con la propiedad que fué de don Fernando Benítez, contando con una extensión dentro de los límites dados precedentemente de media legua de frente más o menos por una legua y media de fondo más o menos; a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: "Salta, Agosto 23 de 1946. Por presentado y constituido domicilio legal. Téngase al Dr. Merardo Cuéllar en la presentación invocada en mérito del poder adjunto, que se devolverá dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención. Vista al Sr. Fiscal de Gobierno y Autos. Lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. I. Arturo Michel O." — "Salta, Setiembre 3 de 1946. — Y VISTOS. Por deducida acción de posesión treintañal de la finca denominada "Chacras" o "Las Chacras", ubicada en el partido de Piquete, Depart. de Anta de esta Provincia y cítense por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, a todos los que se consideren con derecho a esta propiedad. En los edictos se citarán linderos, extensión, etc. del inmueble referenciado, para su mejor individualización. Oficiése a la Municipalidad de Piquete departamento de Anta y a la Dirección Gral. de Inmuebles, para que informen si la propiedad cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no posesión municipal o fiscal. Désele intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones. Répóngase. I. Arturo Michel O.". Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Setiembre 6 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.
 370 palabras: \$ 54.—
 e|5|10|46 — v|12|11|46.

Nº 2148 — Posesión Treintañal: Habiéndose presentado el Sr. Cipriano Chiliguay, deduciendo acción de posesión treintañal, sobre un inmueble ubicado en el Departamento de Chicomana, denominado La Huerta, que tiene dos kilómetros de ancho, por tres de largo, encerrado dentro de los siguientes límites: Este, estancia La Ollada, propiedad de la sucesión Guerra; Norte con propiedad de Zúñiga y La Mata; Oeste con el río Potrero de Díaz; Sud con estancia El Nogalito, y estancia Corral Colorado de propiedad de la sucesión de Clementina Chiliguay, y sucesión de Leandro Chiliguay respectivamente, el Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz, ha proveído lo siguiente: "Salta, setiembre 17 de 1946. Y Vistos: Por deducida acción de posesión treintañal sobre un inmueble

en el Departamento de Chicomana de esta Provincia, cítense por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble cuya posesión pretende acreditar, en los que se especificarán los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización de la propiedad de referencia. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles, y a la Municipalidad de Chicomana a fin de que informen si el inmueble referenciado afecta o no propiedad Municipal o fiscal. Requieráanse las boletas a que hace referencia la última parte del dictamen fiscal. Arturo Michel Ortiz".

Salta, setiembre 19 de 1946.

Juan C. Zuviria — Escribano Secretario.
 Importe \$ 40.— e|4|10|46 — v|9|11|46.

Nº 2139 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el Dr. Eduardo Ramos, en representación de doña JACINTA ALCALA DE GARNICA, invocando la posesión treintañal de un inmueble, consistente en una fracción de terreno, denominada finca Ojo de Agua, ubicada en el partido de Payogasta, departamento de Cachi, de esta Provincia, con extensión, más o menos, de tres kilómetros de frente, al Norte, por dos kilómetros de contrafrente al Sud, cinco kilómetros al Naciente y seis kilómetros al Poniente encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de los señores Oropeza Sud, con los herederos Cruz; Naciente, igualmente con los herederos Cruz y Poniente, con propiedad de Petanazi, el señor Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Setiembre 30 de 1946. AUTOS Y VISTOS: — Atento lo solicitado a fs. 1; y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno; en su mérito cítense por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención. Requieráse mediante oficios, de la Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad del departamento de Cachi, informes sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales, dentro del perímetro del inmueble individualizado. — Para las declaraciones de testigos ofrecidas, oficiése al señor Juez de Paz P. o S. de dicho departamento, haciéndose saber que don Salustiano Cruz, queda ampliamente autorizado para su diligenciamiento. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado. — ALBERTO E. AUSTERLITZ.—
 Salta, Setiembre 30 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
 Importe \$ 40.— e|1|9|10|46 — v|6|11|46.

Nº 2138 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor Eduardo Ramos, en representación de don Honorato Chuchuy, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en las afueras del pueblo de Rosario de Lerma, consistente en una fracción de terreno, con extensión de un hectómetro de frente por dos hectómetros de fon-

do, o sea una superficie de dos hectáreas con los siguientes límites: Al Sud, con camino nacional a Campo Quijano, y Norte, Este y Oeste, con finca El Tránsito, de don Alberto Durand, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Setiembre 27 de 1946. — AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado a fs. 1, y lo dictaminado, precedentemente por el Sr. Fiscal de Gobierno; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención. — Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Rosario de Lerma, para que informen respectivamente, sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales, dentro del perímetro del inmueble individualizado.

Recíbese la información ofrecida en cualquier audiencia, para los testigos domiciliados en esta ciudad, y con respecto al domiciliado en Rosario de Lerma, oficiése al señor Juez de Paz P. o S. de esa localidad. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado.

Salta, setiembre 27 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|19|10|46 — v|6|11|46.

Nº 2135 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado don Manuel O. Ruiz Moreno, en representación de don Juan Carlos Rivero, solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate, de esta Provincia, consistente en un lote de terreno, con extensión de 10.65 mts. de frente, por 28 mts. de fondo, sobre la calle Belgrano, Nº 76, limitando: Norte, con propiedad de Pedro F. Lávaque; al Sud, con la calle Belgrano; al Este, con propiedad de la sucesión de Clodomiro Villagrán y al Oeste, con propiedad de Eugenio Azcárate, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, setiembre 26 de 1946. — AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado a fs. 3, lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno, precedentemente; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado, en autos, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia y a la Municipalidad de Cafayate, para que respectivamente informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales dentro del inmueble individualizado. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil, en caso de feriado. — Recíbese la información ofrecida; en cualquier audiencia.

Salta, setiembre 26 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|19|10|46 — v|6|11|46.

Nº 2127 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado don Claudio Toledo, y doña Genoveva Toledo de Antolín, por ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de un terreno con casa ubicado en la Ciudad de Orán, calle Carlos Pellegrini Nº 417|427; con extensión de veintinueve metros con diez centímetros de frente por sesenta y cuatro metros con cuarenta centímetros de fondo, limitando: Norte, con propiedad de don Eugenio Tosoni, antes de doña Carmen Salas; Sud, con propiedad de doña Escolástica Reyuelto de Aceña; Este, con la calle Carlos Pellegrini; y Oeste, con propiedad de doña Leonor Galafza de Díaz Olmos; el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: "Salta, setiembre 23 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio; téngasele en la presentación invocada a mérito del poder especial acompañado. Por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente, hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con mejor derecho al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno, y oficiése a la Dirección Gral. de Inmuebles y Municipalidad de Orán, para que informe si el terreno y casa de que se trata afecta o no bienes fiscales o municipales. Para la recepción de las declaraciones ofrecidas, oficiése como se pide. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. A. E. Austerlitz".

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, setiembre 23 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40.—

e|26|9|46 — v|31|10|46.

Nº 2126 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado doña Carmen Tacsara de Blytmann por ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de un terreno, ubicado en la Ciudad de Orán, calle General Belgrano entre las de Veinte de Febrero y Lamarid, con extensión de cincuenta varas de frente sobre la calle Belgrano por setenta y cinco varas de fondo hacia el Norte; limitando: Norte, con propiedad de don Teobaldo Flores; Sud, con la calle General Belgrano; Este, con propiedad de don Simón Chavarría; y Oeste, con propiedad de don Jesús Moreno; el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: "Salta, setiembre 23 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio; téngasele en la representación invocada a mérito de poder especial acompañado. Por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente, hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con derecho al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y oficiése a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Orán, para que

informe si el terreno de que se trata afecta o no bienes fiscales o municipales. Para la recepción de las declaraciones ofrecidas, oficiése como se pide. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — A. E. Austerlitz".

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, setiembre 23 de 1946. — Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|26|9|46 — v|31|10|46.

Nº 2125 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado los señores Fernando Riera y Ermelinda Riera por ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, a cargo del Doctor Alberto E. Austerlitz, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de un lote de terreno con casa ubicado en la Ciudad de Orán, calle Carlos Pellegrini esquina General Belgrano, con extensión de cincuenta metros con ochenta centímetros sobre la calle Carlos Pellegrini por cuarenta y tres metros con treinta centímetros sobre la calle General Belgrano; limitando: al Norte, con propiedad de los señores Moisés y Miguel Candelario Colque, o Miguel Washington Candelario Colque; al Sud, con la calle Gral. Belgrano; al Este con la calle Carlos Pellegrini y al Oeste con propiedad de don Segundo Toledo; el Sr. Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: "Salta, setiembre 23 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio; téngasele en la representación invocada, a mérito del poder especial acompañado. Por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente, hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno, y oficiése a la Dirección Gral. de Inmuebles y Municipalidad de Orán para que informen si el terreno afecta o no bienes fiscales o municipales. Para la recepción de las declaraciones ofrecidas, oficiése como se pide. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. A. E. Austerlitz.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, setiembre 23 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40.—

e|26|9|46 — 31|10|46.

Nº 2124 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado doña Antonina Orozco de Digan por ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Orán, calle Coronel Dorrego esquina Vicente Uriburu; con extensión de Setenta y cinco varas sobre la calle Coronel Dorrego por cincuenta varas sobre la calle Vicente Uriburu; limitando: al Norte, con propiedad de doña Angela Ságia de González Soto; al Sud, con la calle Coronel Dorrego; al Este con propiedad de don Viviano Tejerina; y al Oeste, con la calle Vicente Uriburu; el señor Juez de la causa, ha dictado

la siguiente providencia: "Salta, setiembre 23 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio; téngase en la representación invocada a mérito del poder especial acompañado. — Por promovidas estas diligencias sobre posición treintañal del inmueble individualizado precedentemente, hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", citando a todos los que se consideren con mejor derecho al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer. — Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno, y ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Orán, para que informen si el terreno de que se trata afecta o no bienes fiscales o municipales. — Para la recepción de las declaraciones ofrecidas, ofíciase como se pide. — Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — A. E. Austerlitz".

Lo que el suscripto Secretario hace saber a los interesados por intermedio del presente. — Salta, setiembre 23 de 1946. — **Tristán C. Martínez**. — Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|26|9|46 — v|31|10|46.

Nº 2108 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Dr. ADOLFO MARTINEZ, con poder del Sr. Constantino Gómez, deduciendo posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en la Ciudad de Orán, capital del Dpto. del mismo nombre de esta Provincia, formado por las manzanas números treinta y dos, sesenta y uno; ochenta y dos, y, ochenta y uno del cuadro número cinco del plano catastral de Orán, con una extensión de cuatro cuadradas dentro de los siguientes límites: al Norte, propiedad de Eugenio Vacca y campo de aterrizaje; al Sud, con propiedad del Convento de San Francisco, José Valdiviezo y campo Municipal; al Este, con la de Vicente Arquati o Municipal y al Oeste, con la Avenida Esquiú; el Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, Dr. I. Arturo Michel, ha dictado el siguiente AUTO:

"Salta, Agosto 1º de 1946. Y Vistos. Atento lo dictaminado precedentemente téngase por iniciada acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en la Ciudad de Orán y publíquese edictos por el término de treinta días en el BOLETIN OFICIAL y en el diario LA PROVINCIA como se pide, citando a todos los que se consideren con derechos al inmueble de referencia para que comparezcan a hacerlo valer, a cuyo efecto indíquense en los edictos los límites y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. Cítese al Sr. Fiscal y librese oficio al Registro Inmobiliario y a la Municipalidad de Orán, a sus efectos. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría y siguiente hábiles en caso de feriado." I. Arturo Michel — Juan C. Zuviría. Importe \$ 40.— e|21|9|46 — v|26|10|46.

Nº 2088 — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el señor Augusto P. Matienzo en representación del Honorable Consejo Nacional de Educación, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Distrito de Payogastilla, Departamento de San Carlos de esta Provincia, en el que se en-

cuentra emplazado el edificio de la escuela nacional Nº 82, el que tiene una extensión de sesenta metros de Este o Oeste por diez y seis metros de Norte a Sud y encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de don Aniceto Moyá; Sud y Oeste, con propiedad de doña Clementina Balboa de Cardozo y Este con propiedad de don Edmundo Bravo; habiendo el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación de la Provincia, doctor Arturo Michel Ortiz, dictado la siguiente providencia: Salta, Setiembre 3 de 1946. — Por presentado y por constituido domicilio legal. Téngase a don Augusto P. Matienzo en la representación invocada en mérito del poder adjunto que se devolverá dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal sobre un lote de terreno en Payogastilla, Dpto. de San Carlos de esta Provincia y publíquense edictos por treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho al terreno cuya posesión se pretende acreditar, a cuyo efecto indíquense los linderos, extensión, etc., tendientes a una mejor individualización. Ofíciase como se pide en el punto 2º al Juez de Paz P. o S. de San Carlos. Ofíciase igualmente a la Dirección Gral. de Inmuebles y a la Municipalidad de San Carlos para que informe si la propiedad referenciada afecta o no intereses fiscales o municipales. Sea todo con citación del señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. I. Arturo Michel Ortiz. — Lo que el suscripto hace saber por medio del presente edicto.

Salta, Setiembre 12 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario. Importe \$ 40.— e|17|9|46 — v|22|10|46.

Nº 2086 — EDICTO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz en el juicio Informe Posesorio s/p. ZANNIER, Juan, se cita por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicado en la ciudad de Orán, capital del departamento del mismo nombre de esta Provincia, en la manzana 63 del plano catastral de la misma, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, herederos Mollinedo; Sud, calle Güemes; Oeste, calle Moreno y al Oeste, con propiedad de Elena Polanco; para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en legal forma. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente en caso de feriado. — Salta, Mayo 8 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario. Importe \$ 40.— e|17|9|46 — v|22|10|46.

Nº 2079 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Dr. Raúl Fiore Moulés en representación de don JUAN RAMON LEIVA deduciendo juicio de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Pueblo de Cafayate, que consta de veinte y ocho metros con diez centímetros de frente por treinta y nueve metros con cincuenta centímetros de fondo, o sea de un mil ciento nueve metros con noventa y cinco decímetros cuadrados y encerrado

dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Enrique Romero hoy de Francisco Terraza; Sud, calle Colón; Este, propiedad de José Duarte hoy de Laudino R. Gutiérrez, y al Oeste, con propiedad de don Luis Tiberi; el señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Arturo Michel Ortiz ha dictado el siguiente AUTO: "Salta Setiembre 6 de 1946. — Y Vistos: Por presentado y por constituido domicilio legal. Téngase al Dr. Raúl Fiore Moulés en la representación invocada en mérito del poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en el Pueblo de Cafayate de esta Provincia y publíquense edictos que serán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL como se pide por el término de treinta días en los que se harán constar los linderos y demás circunstancias tendientes a la mejor individualización del inmueble de que se trata, citando a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan a hacerlos valer. Ofíciase al Sr. Juez de Paz P. o S. de Cafayate para la recepción de la prueba ofrecida y sea todo previa citación del señor Fiscal de Gobierno. Ofíciase igualmente a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Cafayate para que informen si la propiedad cuya posesión se pretende acreditar afecta o no propiedad fiscal o municipal. A. MICHEL ORTIZ". — Se hace saber igualmente que se han señalado los días Lunes y Jueves o subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta Setiembre 11 de 1946. — **Julio R. Zambrano**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40.— e|16|9|46 al 21|10|46.

Nº 2071 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el señor Manuel O. Ruiz Moreno, en representación de don Moisés S. Pereira, solicitando declaración judicial de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate, calle Mitre, con una extensión de 25 metros de frente por 64.50 de fondo, limitando al Norte, con propiedad de Antonio Lovaglio; Sud, con propiedad de Víctor Soria; Este, con la calle Mitre y Oeste con terrenos de Antonio Lovaglio, el Sr. Juez de la Instancia 3a. Nominación Civil, dictó la siguiente resolución: Salta, setiembre 18 de 1945. Autos y vistos: lo solicitado a fs. 4 y 5 y lo dictaminado precedentemente por el Sr. Fiscal de Gobierno, cítese por edictos que se publicarán por el término de treinta días en los diarios "LA PROVINCIA" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apertamiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Librese oficio al Sr. Juez de Paz P. o S. de Cafayate para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Requieráanse los informes correspondientes de la Dirección General de Catastro y de la Municipalidad del lugar, a sus efectos pertinentes. Para notificaciones Lunes y Jueves en Secre-

taría o día siguiente hábil en caso de feriado. A. Austerlitz". Lo que el suscrito Secretario, hace saber a sus efectos. Salta, setiembre 25 de 1945.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|9|11|46 — v|18|10|46.

Nº 2064 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el Sr. Manuel O. Ruiz Moreno, en representación del Sr. Anastasio Acosta, solicitando posesión treintañal de los inmuebles Totoral y Boqueron ubicados en el Partido de San Carlos, Departamento de Rivadavia, Provincia de Salta, limitando: TOTORAL: al Norte, Sud y Oeste, con propiedad de don Ceferino Argañaraz y al Este, con propiedad de don Escipión Cornejo. BOQUERON: al Norte, con el Río Teuco; al Sud, con propiedad de don Manuel Juárez; al Este, con propiedad de don Ceferino Argañaraz y al Oeste, con terrenos de Juan Escobar; el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Néstor Sylvester, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Marzo 16 de 1946. Por presentado por parte y constituido domicilio. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal, de los inmuebles individualizados a fs. 2; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que consideren con mejores derechos a los inmuebles para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad del lugar para que informen si los terrenos afectan o no bienes fiscales o municipales. Recíbanse las declaraciones en cualquier audiencia y de se intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. Sylvester. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 20 de 1946.

Importe \$ 40. — e|10|9|46 — v|17|10|46.

Nº 2062 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor Manuel López Sanabria con poder de don José Silverio Leal deduciendo acción de posesión treintañal de una fracción de campo ubicada en Rosario de la Frontera de esta Provincia, parte integrante de la finca "Arjunta", con extensión el terreno de cuatrocientos metros cincuenta centímetros por una legua de fondo, dentro de los siguientes límites: Norte, finca "San Antonio" de propiedad del señor José B. Posadas; Este, finca "Zanjones" de propiedad del Ingeniero Mariano Esteban; Oeste, parte de la misma finca "Arjunta" de propiedad de los herederos de don Segundo Cabral; y Sud, con la finca "La Ciénega" de propiedad de la sucesión del doctor Decore; el señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación Dr. I. Arturo Michel Ortiz, ha proveído lo siguiente: "Salta, Setiembre 4 de 1946. — Por presentado y por constituido domicilio. Por parte en mérito del poder adjunto el que se devolverá dejando certificado en autos, désele al doctor Manuel López Sanabria la correspondiente intervención. Téngase por deducida acción de posesión treintañal de una fracción de terreno, parte integrante, de la finca Arjun-

ta ubicada en el departamento de Rosario de la Frontera; publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble mencionado para que comparezcan a hacerlo valer, debiendo especificarse en los edictos, linderos y demás circunstancias del inmueble mencionado tendientes a su mejor individualización. Oficiése a la Dirección Gral. de Inmuebles y a la Municipalidad de R. de la Frontera para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no propiedad fiscal o municipal; y oficiése al señor Juez de Paz P. o S. del mismo lugar, como se pide, para la recepción de las declaraciones ofrecidas. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. I. Arturo Michel Ortiz. — Lo que el suscrito hace saber por medio del presente edicto. — Salta, Setiembre 5 de 1946. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

354 palabras: \$ 50.80.

e|10|9|46 — v|17|10|46.

Nº 2061 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor Manuel López Sanabria con poder del señor Ricardo C. Romano, deduciendo acción de posesión treintañal de dos fracciones de terreno, partes integrantes de la finca "Higuerita o Arjunta", ubicados en Rosario de la Frontera de esta Provincia, a saber: a) fracción de terreno dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de los herederos de don Florentino Lobo, hoy de don José B. Posadas; Sud, finca "La Ciénega" de la sucesión del doctor Decore; Este, con la fracción de la finca Higuerita y Arjunta que correspondió en la división de condominio al coheredero Román Leal, hoy sus herederos y parte de Ricardo C. Romano; y Oeste con la fracción que le correspondió al coheredero Raimundo Leal. La fracción tiene una extensión de cuatrocientos metros con cincuenta centímetros de frente al Norte, por una legua de fondo al Sud. — b) Fracción también parte integrante de la finca Arjunta, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, mitad que se reservó el vendedor Román Leal; Este, fracción de Valeriana Leal; Sud, finca "La Ciénega" de la sucesión del doctor Decore; Oeste, con la fracción adquirida por Ricardo C. Romano, extensión: cuatrocientos metros cincuenta centímetros de frente al Norte por un fondo de media legua. El señor Juez en lo Civil doctor I. Arturo Michez Ortiz, ha proveído lo siguiente: "Salta, Setiembre 3 de 1946. — Por presentado y por constituido domicilio. Por parte en mérito del poder adjunto, el que se devolverá previa certificación en autos y désele al doctor Manuel López Sanabria la correspondiente intervención. Téngase por deducida acción de posesión treintañal de inmuebles ubicados en Rosario de la Frontera y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a los que se consideren con derecho para que comparezcan a hacerlo valer, a cuyo efecto debe especificarse en los edictos, ubicación, límites y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización de los inmuebles

cuya posesión se pretende acreditar. Recíbase la información ofrecida a cuyo efecto oficiése como se solicita. Oficiése a la Dirección Gral. de Inmuebles y a la Municipalidad de R. de la Frontera para que informen si el inmueble descripto afecta o no propiedad fiscal o municipal. Resérvese en Secretaría la documentación presentada y désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. I. Arturo Michel Ortiz.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Setiembre 5 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

430 palabras: \$ 66.—

e|10|9|46 — v|17|10|46.

Nº 2040 — POSESION TREINTAÑAL. — En el juicio caratulado "POSESION TREINTAÑAL de dos fracciones de terreno ubicadas en el Pueblo de Cafayate deducida por doña TERESA VINI de LUCARDI", a saber: a) LOTE denominado como parcela seis de la manzana 47, dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Pedro Nanni; Sud, calle Colón; Este, Sucesión de Félix R. Burgos; y Oeste, con Prehilarca Niño de Juárez, de forma irregular y con una extensión de 24.35 mts. por el Norte; 23.55 mts. por el Sud; 44.53 mts. por el Este y 44.65 por el Oeste. b) LOTE denominado como parcela trece, manzana 47, también de forma irregular, con los siguientes límites y extensión: Norte, propiedad de Juan Lávaque, con 60.98 cts.; Sud, con Marcos Martínez, con 60.41 cts.; Este calle Buenos Aires, con 6.95 cts.; y Oeste, Sucesión de Feliciano Ulivarri y José Román, con 6.35 cts.; el señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil Doctor Arturo Michel Ortiz ha dictado los siguientes decretos: "Salta, Agosto 20 de 1946. — Por presentado y por constituido domicilio legal. Vista al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. Téngase al Dr. Eduardo Ramos en la representación invocada y désele la correspondiente intervención. A. MICHEL ORTIZ". — "Salta, Agosto 28 de 1946. — Y Vistos: Téngase por deducida acción de posesión treintañal de dos fracciones de terrenos ubicados en Cafayate, Departamento de esta Provincia a cuyo efecto se publicarán edictos por el término de treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, en los que se especificarán los linderos, extensión y demás circunstancias tendientes a la mejor individualización de las fracciones cuya posesión se pretende acreditar. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Cafayate a fin de que informen si estos terrenos afectan a no propiedad fiscal o municipal. A. MICHEL ORTIZ". Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, Setiembre 2 de 1946. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40.—

e|4|9|46 — v|10|10|46.

DESLINDE, MENSURA Y AMONIAMIENTO

Nº 2069 — DESLINDE: Habiéndose presentado el doctor Merardo Cuéllar, en representa-

ción de: Patrocinia Cuéllar de Alba, Bernardino Cuéllar Figueroa, Germando Cuéllar Figueroa, Baltazar Cuéllar Figueroa, Nimia Socorro Cuéllar Figueroa, Hipólito Cuéllar Figueroa, Rosalía Cuéllar Figueroa, Plutarca Alvarez Cuéllar, Argentina Alvarez Cuéllar de Aybar, Eleuteria Alvarez Cuéllar y Sigifredo José Alvarez por su tutela Argelia Erminia Alvarez Cuéllar, y don Hilarión Meneses por doña Agüeda Cuéllar de Sánchez, solicitando, deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas "San Severo" y "Quebracho Solo" situadas en el partido de Pitos, Segunda Sección del Departamento de Anta, y encerradas dentro de los siguientes límites: San Severo, parte integrante del Gavilán Pozo, Norte, con la propiedad de la sucesión de don Jorge Corbet, Sud y Oeste, con las fincas denominadas "Las Negras" y "Quebracho Solo", respectivamente de los herederos de don Bernardino S. Cuéllar, y Este, con finca de don Antonio Cuéllar, otorgándose sus títulos una extensión de doce cuadradas de frente de Este a Oeste por dos leguas de fondo de rumbo Norte a Sud.

"Quebracho Solo" o "Santa Teresa", Norte con propiedad de don Roberto Cano; Sud y Este, con fincas de los herederos de don Bernardino S. Cuéllar y Oeste con propiedad de don Luis Cuéllar, hoy sus herederos teniendo una extensión de un mil cuatrocientos cuarenta y tres metros treinta y tres cmts. de Este a Oeste por ocho mil seiscientos sesenta metros de fondo rumbo Sud a Norte. El señor Juez de la causa Dr. I. Arturo Michel Ortiz a cargo del Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, ha dictado las siguientes providencias: "Salta, agosto 23 de 1946. Por presentado y constituido el domicilio. Téngase al Dr. Mercado Cuéllar y procurador Hilarión Meneses en la representación invocada a mérito de los poderes adjuntos que se devolvieron dejando certificado en autos y dese la correspondiente intervención. Oficiase al Archivo para la remisión de los expedientes. Lunes y Jueves o subsiguiente en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. I. Arturo Michel Ortiz". — J. R. Zambrano — Escribano-Secretario.

"Salta, Setiembre 9 de 1946. Agréguese los títulos acompañados y con las constancias de los expedientes N° 1218, 574 y 1625, que se tienen a la vista, se han llenado los extremos legales exigidos por el art. 570 del Cód. de Proc., practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "San Severo" y "Quebracho Solo", ubicados en el Dpto. de Anta de esta Provincia y sea por el perito propuesto ingeniero Mariano Esteban, a quien se poseionará del cargo en legal forma. Publíquense edictos en los diarios "El Norte" y "BOLETIN OFICIAL" por el término de treinta días, haciéndose saber las operaciones a practicarse con expresión de linderos y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del Cód. de Proc., para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, a ejercitar sus derechos. Cítese al Sr. Fiscal a los fines que corresponda. (Art. 573 del Cód. citado). I. Arturo Michel O." — Salta, Setiembre 10 de 1946. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario - 490 palabras \$ 78.00 e|11|9|46 - a|18|10|46.

REMATES JUDICIALES

2053 — Por MARTIN LEGUIZAMON — Judicial. El miércoles 16 de Octubre del cte. año a las 17 horas, por disposición del señor Juez de la Instancia 2a. Nominación en lo Civil Dr. I. Arturo Michel Ortiz en juicio "Embargo Preventivo Bernardino Tinte vs. María Romero de Moya", venderé una fracción de terreno de una superficie aproximada de nueve hectáreas ubicada en Chicoana en el paraje denominado Los Los, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, arroyo que baja de la Quebrada Escoipe; Sud, propiedad de Bernardino Tinte y camino de Chicoana a los Valles Calchaquíes; Este, propiedad de Cecilia de Samardeche y Oeste con propiedad de Patrocinio Romero y con la base de dos mil quinientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos o sea las dos terceras partes de la avaluación fiscal. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión a cargo del comprador.

Martín Leguizamón — Martillero Público.
Importe \$ 40.00 e|7|9|946 — v|15|10|946.

CITACION A JUICIO

N° 2133 — CITACION A JUICIO. — En el expediente N.º 25511 "Honorarios de Figueroa Angel María y Horacio B. Figueroa en el testamento de Julián M. Casado", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación cita por veinte veces por edictos en el BOLETIN OFICIAL y el "Norte", a los herederos instituidos en el testamento de don Julián Mariano Casado y que se determinan como "hijos de sus hermanos Víctor y Pedro Casado, que se domicilian en Entrena, Provincia de Logroño, España y a los hijos de sus hermanos ya fallecidos Tomás y Federico Casado, también domiciliados en Entrena, Provincia de Logroño, España"; para que se presenten a juicio bajo apercibimiento de nombrarse defensor que los represente. (art. 90 Cód. de Ptos. C. y C.). La que el suscripto Secretario hace saber. Salta, 27 de Setiembre de 1946.

Juan Carlos Zuviría Escribano Secretario.
Importe \$ 25.— e|28|9|46 — v|22|10|46.

N° 2117 — CITACION A JUICIO: — En el expediente "Ejecutivo — Angel Marinero vs. Carlos Abarca", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, Secretario Ricardo R. Arias, ha dictado la siguiente providencia: — "Salta, Setiembre 10 de 1946. — Cítese a don Carlos Abarca para que dentro del término de veinte días se presente a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de que se le nombrará defensor que lo represente si no comparece vencido dicho término. (Art. 90 del Cód. de Proc. C. y C.). — Al efecto publíquese edictos por igual plazo en los diarios propuestos. — C. ALDERETE".

Lo que el suscripto Secretario hace saber.
Salta, Setiembre 11 de 1946.
Ricardo R. Arias — Escribano Secretario —
Importe \$ 25.00 e|24|9|46 — v|17|10|46.

ADMINISTRATIVAS

N° 2078 — EDICTO — De conformidad con lo prescripto por el artículo 112 del Código Rural se hace saber a las personas interesadas que

se ha presentado ante el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento el señor Diógenes Torres como Apoderado General de HIGAMAR SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, AGRICOLA COMERCIAL E INDUSTRIAL solicitando la concesión de uso 11.000 litros de agua por segundo que se tomarán del Río Bermejo para irrigar las fincas denominadas "Isla de la Cruz", "Bobadal" "Colpana", "San Antonio Sud", "Arenal", "San Antonio Norte", "Isla de Zenta" o Madrejones o El Quemado" y "Campo del Pescado", ubicadas en el Departamento de Orán de esta Provincia.

Importe \$ 30.—

e|12|9|46 — v|19|10|46.

CONTRATOS SOCIALES

N° 2154 — Conste por el presente que entre los Señores Guido Fanzago, italiano casado, Roberto Fanzago italiano, casado y Renato Fanzago, italiano, soltero, todos comerciantes y domiciliados en el pueblo de Metán, capital del Dpto. del mismo nombre, Provincia de Salta, convienen:

1° — entre los tres nombrados constituyen una sociedad de responsabilidad limitada bajo el rubro de "Ciudad de Berna", siendo la firma social Guido Fanzago e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en el pueblo de Metán, calle 9 de Julio esquina Belgrano, la que tendrá por objeto el comercio en ramos generales sin limitación alguna.

2° — La duración de esta sociedad será por el término de diez años a contar desde la fecha de este contrato.

3° — El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, divididos en cien acciones de un mil pesos cada una que aportan e integran los socios en la siguiente forma:— Guido Fanzago, ochenta acciones o sean ochenta mil pesos; Roberto Fanzago, diez acciones o sean diez mil pesos y Renato Fanzago también diez acciones o sean diez mil pesos.

4° — La sociedad será administrada por los tres socios como gerentes, con uso de la firma social indistintamente, los señores Guido y Renato Fanzago, al último de los cuales su padre, el Señor Guido Fanzago, autoriza legalmente para ejercer el comercio en los términos y de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 del Código de Comercio, con la única limitación de no comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro del comercio de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas.

5° — Anualmente se practicará un inventario y balance general con la determinación de las ganancias o pérdidas.— De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que prescribe la Ley Nacional N° 11645, hasta alcanzar el 10% del capital social.

6° — El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes:— Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato.— b) — Constituir depósitos de dinero o valores en los

Bancos y extraerlos total o parcialmente, como también extraer los constituidos con anterioridad a la vigencia de este contrato.— c) — Solicitar dinero prestado a interés de los Bancos oficiales o de particulares o y creados o a crearse y o de sucursales y -en especial de los Bancos de la Nación Argentina y Provincial de Salta, con sujeción a las leyes y reglamentos, firmando las solicitudes respectivas y percibir su importe a oro o a papel moneda de curso legal, conviniendo el tipo de interés y la forma de pago, así como los plazos y demás condiciones de las operaciones y solicitar y firmar notificaciones, liquidaciones, recibos, pagarés, vales, amortizaciones, renovaciones y cancelaciones; librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, u otras obligaciones y documentos de crédito público y privado, con o sin garantías hipotecaria, prendarias o personales.— d) Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) — Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, con facultades para promover o contestar demandas y reconveniones, y producir toda clase de pruebas y otorgar poderes especiales y o generales de cualquier naturaleza, incluso para administración.— f) — Comprar y vender mercaderías, cobrar y percibir las sumas de dinero o valores que le correspondan a la sociedad y otorgar recibos y cartas de pago.— g) — Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados emergentes de este mandato; contratar locaciones y practicar cuantos más actos fueren menester para su mejor desempeño.

7º — Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción:— El treinta y tres con treinta y tres por ciento para cada uno, e igualmente en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere.

8º — Para sus gastos particulares cada socio podrá disponer de la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales.

9º — Llegado el caso de liquidación, esta será practicada por los socios gerentes o por la persona o personas que los mismos designen de común acuerdo.— Después de pagado el pasivo, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas.

10 — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios; la sociedad se liquidará de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio.

11º — Se requerirá la voluntad unánime de los socios expresada en acta que firmarán los tres, para los siguientes actos:— Aprobar los balances y inventarios generales, comprar, vender o gravar bienes inmuebles o cualquier modificación de este contrato.

12º — El retiro de las utilidades líquidas que les correspondan a los socios serán determinadas en junta, labrándose el acta respectiva que será suscrita de conformidad por los mismos. Las utilidades que no sean retiradas se acreditará en las respectivas cuentas particulares de los socios y debengarán el interés bancario corriente que oportunamente se determine.— Igual retribución obtendrán los préstamos que los socios decidieran hacer a la sociedad para facilitar su normal evolución.

13º — Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante el curso de la sociedad, al disolverse o liquidarse, será re-

suelta de acuerdo a las pertinentes disposiciones del Código de Comercio.

14º — Los socios no podrán vender o ceder sus cuotas o derechos sociales sin la conformidad expresa de los otros socios; teniendo estos preferencia en igualdad de condiciones frente a un tercero.

15º — Esta sociedad se regirá por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las del Código de Comercio.— De acuerdo a la primera de las leyes citadas, de las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el tanto por ciento que corresponda o se resuelva entre los socios para formar el fondo de reserva general.

Para constancia y en prueba de aceptación se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto quedando uno en poder de cada interesado, en Metán a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

GUIDO FANZAGO — ROBERTO FANZAGO — RENATO FANZAGO.

1100 palabras \$ 88.00.

e|8|10|46 — v|14|10|46.

Nº 2151 — ESCRITURA NUMERO DOSCIEN-TOS OCHO. — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.— En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia de igual nombre, República Argentina, a los veintiocho días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí: Escribano Público Nacional, Titular del Registro Número Veinte, comparecen los señores: **Alfredo Luis Palermo**, casado, **Manuel Jacinto Neme**, viudo, ambos vecinos de la localidad de Rosario de la Frontera, de esta Provincia; **Marcos Palermo**, y don **Agustín Palermo**, estos dos solteros y domiciliados en la Capital Federal, encontrándose todos accidentalmente en esta ciudad, siendo los señores Palermo, argentinos, y el señor Neme, sirio libanés, y además, todos los comparecientes, son mayores de edad, comerciantes, hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que por este acto formalizan el siguiente contrato de Sociedad: **Primero:** Los señores Alfredo Luis Palermo, Manuel Jacinto Neme, Marcos Palermo y Agustín Palermo, constituyen en la fecha una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación de montes aserraderos, la compra venta de productos forestales, mercaderías, materias primas del ramo y su industrialización y la ejecución de toda clase de operaciones que impliquen actos de comercio en general pudiendo la Sociedad, por el acuerdo unánime de los socios ampliar el radio de acción de sus negocios. **Segundo:** La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "**Palermo Hermanos y Compañía — Aserraderos y Obrajes — Sociedad de Responsabilidad Limitada**", durará cinco años contados desde la fecha del presente contrato, y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la localidad de Rosario de la Frontera, pueblo capital del Departamento del mismo nombre, jurisdicción de esta Provincia de Salta, o donde se traslade, para todos sus actos, contratos y operaciones, pudiendo establecer

sucursales en cualquier punto del país. **Tercero:** El capital social está constituido por la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, dividido en cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una las que han suscripto e integrado totalmente los socios en la siguiente proporción: Veinticuatro cuotas el socio **Alfredo Luis Palermo**, consistente en un inmueble que se describirá más adelante y el cual es transferido a la sociedad por este mismo acto y en créditos a cobrar; Veinticuatro cuotas el socio **Marcos Palermo** que las aporta en créditos a cobrar; Veinticuatro cuotas el socio **Agustín Palermo**, las que también han sido integradas con créditos a cobrar; y Veintiocho cuotas el señor **Manuel Jacinto Neme**, quien las ha integrado con las maquinarias, herramientas, muebles y útiles y demás bienes que componen un aserradero de su propiedad, ubicado en la mencionada localidad de Rosario de la Frontera, cuyo activo y pasivo por este acto queda transferido y lo toma a su cargo la Sociedad que se constituye, habiéndose anunciado el acto de esta transferencia, de acuerdo a la Ley Nacional Número once mil ochocientos sesenta y siete, en el diario "La Provincia" y el "BOLETIN OFICIAL", por el término de cinco días, como se justifica con los ejemplares de los mismos que se agregan a la presente, sin que en dicho plazo, como dentro de los diez días transcurridos desde la última publicación de los avisos se hayan presentado acreedores manifestando oposición o interponiendo reclamación alguna con motivo de la misma. **Cuarto:** La total administración de la Sociedad estará exclusivamente a cargo del socio señor **Alfredo Luis Palermo**, quien queda investido del carácter de Gerente General, y el socio señor **Manuel Jacinto Neme**, estará a cargo de los obrajes de la Sociedad, y de todo lo concerniente a su explotación, bajo el contralor y dependencia del Gerente General, o de quien lo substituya. El Gerente General, será el único facultado para contratar todo el personal de la Sociedad, ya sean empleados, dependientes, obreros etcétera, fijando sus correspondientes remuneraciones, y condiciones de trabajo, pudiendo tomarlos, suspenderlos, despedirlos, etcétera. **Quinto:** Revisten también la calidad de socios administradores y en ausencia y por impedimento o incapacidad del socio Gerente General don **Alfredo Luis Palermo**, ejercerán el cargo de Gerentes con iguales atribuciones los señores **Marcos Palermo** y **Agustín Palermo**, quienes lo mismo que el primeramente nombrado, tienen el uso de la firma social y será usada insertando su firma personal como Gerente debajo de un sello que consigne la razón social, los cuales podrán emplearla con amplias facultades en todos los actos, contratos, asuntos, negocios y operaciones de la Sociedad, con la sola limitación de no afectarla ni comprometerla en operaciones garantías y asuntos extraños a los fines y objetos sociales, entendiéndose que los socios administradores últimamente mencionados ejercerán el cargo de Gerente en el orden que se señala y por ausencia, impedimento o incapacidad del que le precede. — Los socios Gerentes, así como el socio Gerente General, exclusivamente, además del mandato común para administrar los negocios de la sociedad, podrán realizar los siguientes actos en nombre y representación de la misma: Efectuar todas las operaciones inherentes al objeto de aquella,

fijando los precios de los productos y mercaderías y sus condiciones de venta; adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, títulos, derechos pudiendo venderlos, cederlos o de cualquier otra forma transferirlos o gravarlos, con cualquier clase de prenda o hipotecarlos o constituir sobre los mismos cualquier otro derecho real, darlos en arrendamiento, permutarlos o negociarlos, pactando a su respecto los precios, formas de pago, cantidades, intereses y demás condiciones, y modalidades que convinieran; aceptar hipotecas en garantía por saldos de precios y dar y tomar la posesión de los bienes objeto de los contratos u operaciones que se celebren.— Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos Bancarios o comerciales, o de particulares y prestar dinero, pactando en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés.— Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal.— Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas.— Constituir y aceptar derechos reales, y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente.— Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados.— Percibir y otorgar recibos, finiquitos o cartas de pago. Conferir poderes generales de administración, salvo lo determinado en la cláusula sexta de este contrato, o judiciales y de cualquier otra clase, como si también poderes especiales, y revocarlos. Formular protestos y protestas.— Otorgar todos los instrumentos públicos o privados necesarios y firmar los relativos o que sean consecuencia de los actos antes enumerados, o referentes a la administración social, entendiéndose que la enunciaci6n de facultades y atribuciones que preceden, es meramente enunciativa y no limitativa.— Sexto: Sin perjuicio de lo que establece al respecto la cláusula Quinta, que antecede, el socio administrador que inviste el carácter de Gerente General, podrá delegar en un tercero extraño a la Sociedad, las facultades y atribuciones que por este contrato se le confieren, otorgándole a este efecto el correspondiente mandato en legal forma y previo consentimiento de los restantes socios administradores.— Séptimo: En el mes de Julio de cada año, se practicará un inventario general de todos los rubros que componen el Activo y el Pasivo social y un balance general de las operaciones sociales del ejercicio, sin perjuicio de los parciales o de comprobaci6n que los socios administradores resuelvan hacer durante el curso del ejercicio comercial.— Los rubros del activo serán avaluados por el precio de costo y se los amortizará según el régimen que establezcan los socios administradores de acuerdo a los usos, costumbres y conveniencias sociales.— De las operaciones antes mencionadas se entregará o remitirá una copia a cada uno de los socios para su consideraci6n,

las que se tendrán por aprobadas y válidas si dentro del término de quince días de recibidas las citadas copias, dichas operaciones no hubieran sido observadas, quedand6 éstas automáticamente aprobadas cuando se tuviera la conformidad de la mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital.— Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva ordenado por la Ley, cesando esta obligaci6n, cuando este fondo alcance al diez por ciento del capital social, y el saldo, previa la constituci6n de otras reservas que los socios administradores juzguen convenientes, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporci6n: el treinta y cinco por ciento para el socio señor Manuel Jacinto Neme; el quince por ciento, para el socio señor Marcos Palermo; el quince por ciento para el socio señor Agustín Palermo, y el treinta y cinco por ciento, para el socio señor Alfredo Luis Palermo, pudiendo los socios retirar sus utilidades siempre que la marcha de los negocios de la Sociedad lo permitan.— Las pérdidas serán soportadas, en caso de haberlas en la misma proporci6n establecida para la distribuci6n de las utilidades. Noveno: Los socios Alfredo Luis Palermo y Manuel Jacinto Neme, dispondrán mensualmente para sus gastos personales, la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a la cuenta de gastos generales, remuneraciones que éstos recibirán mientras desempeñen en forma efectiva y personal, el primero de los nombrados el puesto de Gerente General y el segundo, esté a cargo de la explotaci6n de los obrajes y montes de la Sociedad, bajo la dependencia del Gerente General o de quien lo sustituya, quedando entendido que de no ser así, esos sueldos o remuneraciones se percibirán por quienes desempeñen efectiva y personalmente esas funciones.— Décimo: En caso de que algún socio quisiera retirarse de la Sociedad, deberá dar aviso a la misma con seis meses de anticipaci6n y su haber por cuotas de capital y utilidades, si las hubiera, le será abonado, en la forma, plazos, y con las modalidades que se especifican en la cláusula once de este contrato, apartado b), salvo las especiales condiciones que pudieran estipularse en cada caso, no disolviéndose por ello la Sociedad, la cual continuará su giro con los restantes socios. Undécimo: La Sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de alguno de los socios, pudiendo los restantes optar entre: a). — Continuar los negocios de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, a cuyo fin éstos deberán unificar la representaci6n, y sin que los mismos tengan ingerencia alguna en la administraci6n y direcci6n de la sociedad; b). — Tomar a su cargo el activo y pasivo de la entidad, en cuyo caso se practicará un balance general dentro de diez días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad, para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, por concepto de capital y de utilidades.— En dicho balance, los valores de las maquinarias se fijarán por tasaci6n, las mercaderías en existencias por los precios de costo, los muebles y útiles, instalaciones y demás valores del Activo por los precios de costo o valores en cuenta, deducidas las amortizaciones establecidas para los balances de las cláu-

sula séptima de este contrato.— De las utilidades también se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, si ello correspondiera.— Este fondo de reserva legal no se distribuirá y figurará en el balance como un Pasivo Social.— El haber así resultante a favor del socio fallecido o incapacitado, por concepto de cuotas de capital y de las utilidades establecidas, le será abonados a los herederos o a sus representantes, en tres cuotas iguales, a los seis, doce y dieciocho meses respectivamente, desde la aprobaci6n del balance antes mencionado, con más un interés del cinco por ciento anual.— También en este caso los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar la representaci6n.— La Sociedad garantizará el haber del socio fallecido o incapacitado mediante la constituci6n de prenda agraria a favor de quien o quienes corresponda, sobre los maquinarias, muebles, útiles y demás existencias de pertenencia de aquella, y hasta la concurrencia del monto del precitado haber. Décimo Segundo: En ningún caso y bajo ningún concepto, los socios podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad.— En el supuesto de disoluci6n de ésta, la liquidaci6n, estará a cargo de los socios gerentes Administradores, con los más amplios poderes para realizar los bienes de la Sociedad y procer a su partici6n una vez cubiertas las deudas pasivas y los gastos de la liquidaci6n, en proporci6n a las cuotas suscriptas por cada uno de los socios. Décimo Tercero: Los acuerdos y decisiones entre los socios, tanto en lo referente a la aprobaci6n de los balances, si ellas se adoptaran, como en general respecto a las cuestiones de interés para la Sociedad, se transcribirán y firmarán en un libro especial, tomándose las resoluciones por mayoría de votos, para lo cual se computará a cada socio tantos votos como cuotas le pertenezcan por capital.— En el supuesto de divergencia entre los socios, acerca de la orientaci6n de los negocios sociales, o sobre cualquier acto u operaci6n de la Sociedad, prevalecerá la decisi6n del socio don Alfredo Luis Palermo, quedando los restantes desde ya obligados a aceptar y cumplir sus resoluciones, con excepci6n de lo establecido en la cláusula séptima para la aprobaci6n de los inventarios y balances anuales. Décimo Cuarto: Habiendo el socio señor Alfredo Luis Palermo, aportado por concepto de capital a la sociedad, además de créditos a cobrar, un inmueble de su exclusiva propiedad, viene por este acto a hacer transferencia a favor de la Sociedad que por esta escritura se ha creado, del dominio absoluto del referido bien, libre de impuestos, servicios públicos y gravámenes y el cual está ubicado en la primera secci6n del Departamento de Rosario de la Frontera, jurisdicci6n de esta Provincia de Salta, y consistente en un lote de terreno, que supo formar parte del Establecimiento de Campo denominado "Australasia", formado por las fincas "Rosario", "Porvenir" y "Bajada" el que según el plano de subdivisi6n de la Colonia "Rosario", practicado por los señores Tomás Dodds y Compañía, del que una copia está protocolizada al folio seiscientos setenta y cinco del protocolo del Escribano Domingo E. Cornejo, correspondiente al año mil novecientos treinta, está individualizado como lote número ciento diecisiete, que tiene la forma de un polígono irregular de cuatro lados, con las siguientes dimensiones: Partien-

do del mojón doscientos noventa y ocho, sito en el Angulo Nor-Este del inmueble corre su primer lado hacia el Oeste, bajando al Sud, en línea recta, ciento catorce metros quince centímetros hasta llegar al mojón doscientos noventa y nueve, en el ángulo Nor-Oeste del lote desde este punto nace el segundo lado, el que con rumbo Sud, corre en línea recta ciento siete metros setenta centímetros, hasta llegar al mojón número trescientos, sito en el ángulo Sud-Oeste, del inmueble; desde aquí, corre en línea recta hacia el Este, su tercer lado, ciento diez metros hasta llegar al mojón doscientos noventa y uno en el ángulo Sud-Este; y, desde este punto, con rumbo Norte, corre su cuarto y último lado, en línea recta, ciento treinta y ocho metros veintidós centímetros, hasta llegar al mojón doscientos noventa y ocho, cierre de esta poligonal que arroja una superficie de una hectárea treinta y cinco áreas y veinticuatro centiáreas, que se haya encerrada dentro de los siguientes límites: Al Norte, con camino que lo separa del alambrado de los Ferrocarriles del Estado; al Este, con el lote número ciento diez; al Sud, con parte de los lotes número ciento once y ciento diecinueve, y al Oeste, con el lote número ciento dieciocho.— Titulo: Corresponde al señor Alfredo Luis Palermo el inmueble descripto, por compra que del mismo hizo a "The Trust and Agency of Australasia Limited (Compañía de Mandatos y Agencias de Australasia Limitada)", según consta en la escritura pública, número ciento cincuenta y ocho que en treinta de Julio del año en curso se otorgó por ante este Registro Número Veinte, a mi cargo, y que fué registrada al folio cuatrocientos ochenta y siete, asiento número uno, del libro seis del Registro de Inmuebles de Rosario de la Frontera.— Informes: Por el informe del Registro Inmobiliario, expedido bajo el número tres mil doscientos ochenta y uno del año en curso y por el de la Dirección de Rentas, los cuales anexo al cuerpo de la presente, resulta que el señor Alfredo Luis Palermo, no está inhabilitado para disponer de sus bienes y, que, el inmueble descripto consta registrado a su nombre, sin haber sido transferido en forma alguna o gravado y que catastrado bajo el número un mil trescientos noventa y nueve, consta tener pagada la contribución territorial hasta el presente año inclusive.— En consecuencia, el señor Alfredo Luis Palermo realiza esta transferencia del inmueble descripto, a favor de la Sociedad, Palermo Hermanos y Compañía — Aserraderos y Obrajes — Sociedad de Responsabilidad Limitada", con arreglo a derecho y en cuya posesión se encuentra ésta por la tradición verificada.— La expresada Sociedad, acepta para sí, la transferencia del inmueble que acaba de hacerse a su favor en todos sus términos.— Décima Quinta: El socio señor Manuel Jacinto Neme, transfiere a la Sociedad creada por este acto, los contratos de arrendamientos de los montes de las fincas denominadas: "Yatasto" en el Departamento de Metán, propiedad de los señores Gómez Rincón, y "La Banda", en el Departamento de Rosario de la Frontera, de propiedad de los señores Cornejo, cuyos contratos endosa a la misma quien también acepta estas transferencias, en todos sus términos.— Bajo las quince cláusulas que preceden, los contratantes dejan constituida esta Sociedad de Responsabilidad

Limitada, a la que se obligan conforme a la Ley y hasta el aporte de sus respectivos capitales.— Previa lectura y ratificación firman los comparecientes de conformidad con los testigos del acto, don Benito M. Fernández y don Adolfo A. Sylvester, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe.— Queda este contrato social redactado en ocho sellados fiscales de un peso moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente desde el cero cincuenta mil ciento veintidós hasta el cero cincuenta mil ciento veintinueve, y sigue a la escritura que, con el número anterior termina al folio ochocientos setenta y tres del Protocolo del año en curso a mi cargo.— ALFREDO PALERMO — MANUEL J. NEME — M. PALERMO — A. PALERMO — A. SYLVESTER — B. M. FERNANDEZ — MARTIN OROZCO.
3648 palabras \$ 304.80.
e|7|10|46 — v|11|10|46.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2140 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y FOMENTO

Dirección General de Hidráulica

De conformidad a la autorización conferida por decreto número 11286, llámase a licitación pública por el término de quince días para la provisión de treinta (30) medidores de aguas corrientes para conexiones domiciliarias.

Los pliegos de condiciones y especificaciones, se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General de Hidráulica, Caseros 1615, donde pueden ser consultados o adquiridos, sin cargo.

Las propuestas deberán ser consignadas a: Dirección General de Hidráulica de la Provincia de Salta, calle Caseros N.º 1615, donde serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno, el día 16 de octubre del corriente año, a horas once.

Ingeniero Francisco Artacho, Director General de Hidráulica.

Carios Rodríguez Pérez, Secretario Int.
Importe \$ 20.40. e|19|10|46 — v|16|10|46.

Nº 2128 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y FOMENTO — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — LICITACION PUBLICA Nº 5.

Llámase a licitación pública, para la provisión de un camión y una camioneta.

Las propuestas, pliego de Condiciones y Especificaciones, pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 9 de Octubre de 1946, a las 11 horas, en presencia de los interesados.

EL CONSEJO

Luis F. Arias — Secretario Vialidad - Salta.
Importe \$ 20.40. e|26|9|46 — v|9|10|46.

Nº 2112 — MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PÚBLICAS Y FOMENTO

Dirección General de Inmuebles: Dto. Tierras Fiscales. Licitación pública: Explotación Forestal

Llámase a licitación pública con destino a la explotación forestal y por el término de cinco años, las fracciones 8 y 9 del lote fiscal Nº 2, en el Departamento de Orán de esta Provincia,

de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N.º 1540 del corriente año, en el expediente número 15109|46, con una superficie de 4110 Hectáreas y 4117 Hectáreas, respectivamente.

Las bases y condiciones deben ser consultadas y las propuestas retiradas y presentadas en la Secretaría de la Dirección General de Inmuebles, las que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno, en presencia de los interesados el día 7 de Octubre a las 11 horas en el local de la Dirección, calle Zuviría Nº 536, Salta.

Salta, Setiembre 23 de 1946.

Ingeniero FRANCISCO SEPULVEDA

Director Gral. de Inmuebles Int.

PASCUAL FARELLA

Secretario Direc. Gral. Inmuebles.

158 palabras: \$ 21.80.

e|23|9|46 — v|7|10|46.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

Nº 524 — CORTE DE JUSTICIA PRIMERA SALA)

CAUSA: Ursula Tomás o Marino por homicidio a Juan Carlos Paz Merzaglia y contra Julio López o Alfredo Echenique por encubrimiento.

C. R.: Apelación por el Ministerio Público. — Encubrimiento.

DOCTRINA: El recurso de apelación por el Sr. Fiscal Judicial tiene la virtud de conferir al Tribunal competencia plena y absoluta sobre lo que es íntegro contenido o materia del proceso, pudiendo por lo tanto, pronunciarse libremente al respecto, pues una vez interpuesto y concedido un recurso al Ministerio Público Fiscal en materia penal, no le es dado a éste ni siquiera desistir del mismo.

El pedido fiscal de segunda instancia, mediante apelación del Ministerio Público, de que se confirme la sentencia recurrida no importa ni siquiera un desistimiento.

El delito de encubrimiento es considerado por nuestro Cód. Penal como un atentado contra la administración pública y basta para caracterizar su naturaleza específica la circunstancia de que sólo puede cometerse después de ejecuta-

do el delito, encubierto y con el cual no guarda relación de tiempo y lugar. En consecuencia, la acción por este delito prescribe independientemente al tiempo que es necesario para la prescripción de la acción emergente del delito encubierto.

Salta, Agosto 9 de 1946.

Ministros: Dres. Julio C. Ranea. — José M. Arias Uriburu. — Luis C. García.

Cop. al # 94 L. V. Penal.

En Salta, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el Salón de Acuerdo de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los Sres. Ministros de la misma, Dres. Julio César Ranea, José M. Arias Uriburu y Luis C. García, para pronunciar decisión en la causa "contra Ursula Tomás o Marino por homicidio a Juan Carlos Paz Meregaglia y contra Julio López o Alfredo Echenique por encubridor", Exp. N.º 6881 del Juzg. de la Inst. en lo Penal, la. Nom., venida en apelación interpuesta por el Fiscal y por el defensor de la procesada y por nulidad y apelación interpuesta por la querellante particular, en contra de la sentencia de fs. 418/441, de 3 de Mayo del corriente año, por la cual se condena a Ursula Tomás a la pena de siete años de prisión, accesorios legales y costas y se absuelve de culpa y cargo a Julio López o Alfredo Echenique, con costas a cargo de la querellante particular; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a. — ¿Es nula la sentencia recurrida?

2a. — En caso negativo, ¿es legal?

A la primera cuestión el Dr. Arias Uriburu dijo: El recurso interpuesto no ha sido mantenido en esta instancia y no teniendo, la sentencia recurrida vicio alguno que la invalide, por haberse dictado de acuerdo a lo que determinan las leyes, la nulidad deducida debe desestimarse. Voto por la negativa.

El Dr. Ranea, dijo:

Adhiero al voto que antecede.

El Dr. García, dijo:

Adhiero al voto del Dr. Arias Uriburu.

A la segunda cuestión el Dr. Arias Uriburu dijo:

Siendo dos los procesados, uno por homicidio y otro por encubridor, debo tratar separadamente la participación que pudieron tener cada uno. sula Tomás o Marino. Los hechos que motivaron

Empezaré por la procesada, por homicidio, Ur este proceso, respecto al punto que trato, han sido prolijamente detallados y estudiados por el Sr. Juez "a-quo". Estando, pues, en completo acuerdo, con los hechos analizados por el inferior, me remito a ellos, omitiendo los detalles para abreviar.

Como el defensor de la procesada sostiene, ante este Tribunal, que el hecho imputado a su defendida no está probado, y pide por ello se la absuelva o se imponga el mínimo de pena en consideración a su minoridad de edad, debo estudiar, con dedicación especial, este aspecto pues ello tiene importancia, aunque no decisiva para el fallo, como más adelante lo haré notar.

La procesada ha prestado seis declaraciones durante el proceso y ha participado en la reconstrucción del hecho. Analizaré las declaraciones y de dicho análisis como de las otras pruebas arriadas, veremos que la declaración es divisible. En su primera declaración, fs. 29/35 vta., prestada ante la instrucción, donde manifiesta tener 19 años, expresa lo siguiente: que el día del hecho subió en el automóvil de la víctima, ubicándose en el asiento de atrás y dirigieron se al Portezuelo; que estando allí parado el vehículo "recién descendió del mismo y en el preciso instante, que trataba de ubicarse en el asiento delantero, sintió allí, una detonación, al parecer de arma de fuego a la vez que vió que su festejante, que en ese instante la estaba mirando, echó el cuerpo hacia atrás, pero sin que le alcanzara a ver sangre ni herida alguna, por lo que la deponente con la aflicción que tenía en ese momento y como viera que se aproximaba un automóvil, que se iba de esta ciudad, cuyo conductor y chapa municipal desconoce, la dice, que alcanzaba a sentarse un poco en el asiento de adelante, de inmediato se bajó del vehículo y echó a correr por el camino hacia esta ciudad..."; que continuó la marcha llegando a su domicilio como a las diez y siete y cuarenta y cinco horas "sin que o todo esto, les dijera nada a sus familiares, a pesar de que estaba en la creencia que a su festejado, nada le había ocurrido, ya que como dijo no lo vió herido cuando disparó a su casa..."; que cuando sintió el disparo de referencia, no se orientó de donde provenía, ni vió a ninguna persona allí cerca ignorando por lo tanto quien o quienes pueden ser los autores de este hecho; "que quiere dejar constancia, que lo que declaró verbalmente a un principio, al señor Comisario de Ordenes, Jefe de Investigaciones y Comisario de esta seccional, de que vió que el que hizo el disparo de arma de fuego mientras estaba con su festejante, fué Nicolás Alvarado, y de que también vió de donde ha prevenido el disparo, lo cual se ratificó en el día de hoy, en el lugar del hecho, en presencia de un señor que ahora sabe que se llama Carlos Matorras Cornejo y se trata del señor Juez en lo Penal en Turno, lo hizo por temor de que al no ser encontrado por la policía el verdadero autor de este hecho, pudieran inculparla a la deponente de ello, pero ante las reflexiones que le hizo el señor Juez y el personal Superior de Policía que mencionó optó por decir la verdad de lo que le constaba"; "que la imputación que le hacía a Alvarado, consistió primeramente, por cuanto éste la ofendió al requerirla de su amor siendo un hombre casado, lo cual lo supo anoche..."; "que mientras estuvieron juntos con Carlos en el día de ayer, en ningún momento ni por ninguna circunstancia, han sostenido discusión o enojo alguno, pues al contrario anduvieron de lo más contento"; al presentársele el papel de fs. 2, dijo "que si lo reconoce por haberlo escrito la declarante, pero que lo hizo a requerimiento y dictado de Nicolás Alvarado"; al preguntársele si Alvarado le indicó el día en que debía entregarle el papel a Paz o si ella le informó a Alvarado cuando se lo había dado, dice "que no le indicó día... y que no lo informó" y al preguntársele si reconoce las armas que se le presentan y que fueron encontradas en el lugar del hecho, expresa "que no conoce a ninguno de los dos revólveres".

En la segunda declaración, también ante la

instrucción, fs. 92 vta. 98 vta., en 3 de Junio, dice: "que deseaba declarar la verdad de lo ocurrido el veinte y ocho de Mayo pasado en el camino del Portezuelo en cuyo lugar fué herido de bala Carlos Paz Meregaglia. Que en consecuencia rectifica su declaración indagatoria que rola de fs. veinte y nueve a treinta y cinco vuelta de estas actuaciones, en lo que respecta al ejecutor del delito que se investiga, del cual la deponente es la autora material, hecho que a su vez la inspiró Nicolás Alvarado, quien la proveyó del instrumento consistente en un revólver marca Smith, Wesson níquelado, cabo negro... que se le puso de manifiesto el día veinte y nueve de Mayo pasado, al prestar declaración indagatoria y en cuya oportunidad expresó desconocer el arma mencionada; que en el lugar en que ocurrió el hecho y en circunstancias que Paz Meregaglia le dirigió la mirada a la declarante, con la mano izquierda que portaba el revólver le hizo un disparo a Paz Meregaglia, produciéndole la herida que presenta en el pómulo derecho. Que acto seguido éste sin pronunciar palabras de dolor se inclinó con la cabeza hacia atrás mientras la deponente arrojando el arma al suelo y presa de susto corrió..."; "que la deponente vestía con un vestido floreado color rosado y un pull-over tejido color rosa anaranjado que reconoce el revólver que en este acto se le pone de manifiesto... siendo el mismo con el cual ejecutó el delito que motiva este sumario" y "que la deponente consumó el delito impulsada y amenazada por Alvarado...".

La tercera declaración de la procesada, fs. 100/103, es producida ante el señor Juez de la causa, donde expresa tener 19 años de edad y lo siguiente: "que se ratifica íntegramente en su declaración indagatoria corriente de fojas noventa y dos vuelta a noventa y ocho vuelta, prestada ante el Instructor policial en carácter de ampliación y de lo cual se le dió lectura en este acto, manifestando que no tiene nada que enmendar ni rectificar"; "que reconoce como de su puño y letra la carta que rola a fojas dos... parte integrante de su declaración indagatoria que come de fojas veintinueve a treinta y cinco vuelta, declaración de que se ratifica previa lectura que se dio de la misma, con la única rectificación que consta a fojas noventa y tres, en lo referente al autor material del hecho que tiene la confesada, diciendo ser la declarante la única autora..." y al preguntársele que se proponía ella al escribir el papel de fojas dos, dice "que la finalidad de esta cita, esto es, la forma de ejecutar el plan trazado previamente, su festejante Nicolás Alvarado debía explicársela en detalle en oportunidad de que la declarante le diese respuesta satisfactoria en el sentido de que Paz Meregaglia le aceptara la cita para día y lugar determinado".

En la cuarta declaración, fojas 133/135 vuelta, en Junio 7, prestada ante la instrucción, la procesada reconoce el vestido floreado rosa, siendo el mismo que llevaba puesto el día del hecho reconoce el revólver como los proyectiles "que adquirió" en compra del comercio de Juan Manuel Gutiérrez del Río, sito en la calle Alberdi esquina Corrientes de esta Ciudad, por intermedio de Alfredo Echenique, vecino de la declarante. Que para efectuar esta compra le entregó la suma de treinta y cinco pesos, descompuesta en billetes de cinco y un peso, como tam-

bién monedas de níquel dinero que extrajo de una alcancía de propiedad de su hermanita María"; que Echenique compró el arma y le dió un recibo que constaba haber abonado la suma de treinta y cinco pesos..."; "que en realidad quería el arma para hacerse respetar si Carlos Paz Meregaglia insistía en continuar sus relaciones amorosas por cuanto no lo quería y éste insistía en casarse"; "que tres o cuatro días después le dió a Echenique sesenta centavos para que le comprara cinco proyectiles para el revólver referido"; "que al probar éstos comprobó que no eran del calibre del revólver comprado..."; "que quiere hacer constar que desde que adquirió el revólver siempre lo portaba oculto en la faja debajo de los senos y su propósito era ejecutar su defensa en caso de que cualquier osado pretendiera atentar contra su honor"; que cuando le hizo el disparo a Carlos Paz Meregaglia, "fué por que éste no quiso detener la marcha del vehículo y regresar a esta Ciudad por cuyo motivo la declarante se iba a arrojar del vehículo a tierra y como Paz Meregaglia para evitar la ejecución de esta maniobra por parte de la deponente la tomó con la mano derecha y entonces la dicente le hizo el disparo con la mano izquierda a éste produciéndole la lesión que presentaba en el pómulo derecho"; "que también quiere rectificar en honor a la verdad que el papel que rola a fojas dos dirigido a Paz Meregaglia, fué escrito y redactado en la casa de la declarante el día del hecho por la mañana y en presencia de éste mismo, de manera que la imputación que le formuló a Nicolás Alvarado sindicándole como inspirador de este papel, es falsa, y "que también son falsas las imputaciones formuladas en contra de éste, relativas al hecho que motiva este proceso, del cual es absolutamente ajeno".

Para prestar su quinta declaración, de fojas 161|162 vta., su defensor presenta el escrito de fs. 160, en el cual dice que su defendida desea ampliar declaración indagatoria y ésta expresa: "Que Carlos demoraba en pedirla a sus padres y como este pedido se prolongaba demasiado decidió comprar el arma para hacerlo asustar a Paz Meregaglia"; "que tampoco tuvo relaciones íntimas con el referido Paz"; "que el arma la tuvo en su poder durante un mes más o menos, y la compró con el objeto de que Paz cumpliera su promesa de solicitar la mano a sus padres y que en caso que no cumpliera lo iba a matar y luego se suicidaría"; "que Paz quiso atentar contra su pudor y fué por esto que la dicente le hirió en el camino al Portezuelo"; "que ella sacó el arma para defenderse y que Paz se le iba encima y entonces hizo el disparo que hirió a Paz Meregaglia" y al preguntársele en que momento sacó el arma dice "que el arma la llevaba debajo del sweater, al costado izquierdo, desde que subió al automóvil en la calle Corrientes y Lerma".

Llegamos a la sexta declaración que corre de fs. 212 a 217 y ella se toma el 10 de Setiembre de 1942. Detallo esta fecha porque lo es con posterioridad al fallecimiento de la víctima, el cual se produjo el 2 de Julio de 1942, fs. 418, y en dicha declaración la procesada formula una retractación categórica a su confesión de culpabilidad, pues dice así: "que se confesó autora con el único objeto de salvar a Nicolás Alvarado como autor material y único del homicidio

perpetrado contra Carlos Paz Meregaglia, pues entre Nicolás Alvarado y la declarante existía un convenio de guardar el más absoluto secreto al respecto de lo que éste hizo en perjuicio de Paz Meregaglia para cuya eliminación adquirió el arma por intermedio de la declarante, con dinero que suministró el propio Alvarado, quedando convenido que en ningún caso debía delatarlo"; que desde Enero, del año del hecho, tenía relaciones amorosas con Alvarado, el cual debía pedirla a sus padres en matrimonio; que el papel que corre a fojas dos lo escribió ella a pedido de Alvarado, entregándoselo a la víctima dos días antes del hecho; "que nunca puso su honestidad al servicio de Paz Meregaglia y ese papel es una invitación de hacerlo, de conformidad al convenio oculto entre la declarante y Nicolás Alvarado con el objeto de que aquel concurriera con más confianza al lugar de la cita, el mismo que fué elegido de antemano para consumar el hecho de que da cuenta el presente sumario"; que después de llegar al lugar del hecho junto con la víctima esperaron como diez minutos, tiempo éste en que la declarante estaba sentada al lado de Paz Meregaglia, en el asiento delantero y "con el cuerpo vuelto hacia su costado derecho para espiar la llegada de Alvarado"; que cuando vió que llegaba el automóvil de Alvarado "bajó la declarante por la puerta delantera izquierda y retrocediendo hasta la puerta trasera del mismo lado, abrió ésta mientras le daba conversación a su acompañante, quien en razón del ruido del motor siempre en marcha, no reparó en la llegada del otro auto"; que avanzó a pié el referido Alvarado momento en que la declarante se le puso adelante para ocultarlo con su cuerpo y seguidamente hizo el disparo contra Meregaglia desde dicha puerta segunda del automóvil de éste, lado izquierdo, a tiempo que Paz Meregaglia se daba vuelta para mirarla"; que Alvarado gatillo dos veces sin que saliera el primer tiro"; que Paz Meregaglia se agarraba la cabeza con ambas manos y le pedía que no lo abandonara; que Paz Meregaglia debía haber visto a Alvarado cuando gatillaba su revólver, el mismo que se encuentra secuestrado en autos y que la declarante compró accediendo a sus planes de odio o de venganza contra su víctima; que sin atender ella los ayes de dolor y palabras entrecortadas del herido, Alvarado sacó del auto de su víctima la valija de útiles de escuela de la exponente y le dijo que se fuera; que ella se separó de Alvarado y empezó a correr hacia su domicilio y al darse vuelta vió que Meregaglia, al parecer, quería dar vuelta el automóvil, viéndole retroceder hacia el costado derecho"; que el convenio de la declarante con Alvarado era de regresar juntos pero que luego se arrepintió de hacerlo"; que ratifica en lo demás sus declaraciones anteriores, sobre el envío de veneno de Alvarado para su víctima"; "que Alvarado sabía que Paz era su festejante y le tenía odio y que la declarante estimaba y trataba ambos por igual"; que con la víctima no había un compromiso de matrimonio, ni la declarante tenía interés en casarse con él, sino con Alvarado a quien quería extrañablemente"; que Paz Meregaglia nunca intentó nada contra el pudor de la declarante, pero dada su condición de hombre bueno y muy lleno de atenciones para con ella, declara que no hallaba

oportunidades ni motivos valederos para deshacerse de él y después de mucho pensarlo no encontró otro medio que aceptar los consejos e insinuaciones para llegar a la finalidad que se propuso Alvarado, quien, después de consumado el hecho, debía pedirla a sus padres y llevarla a Paraná donde fijarían su residencia" y que cuando el herido, Paz Meregaglia, le pedía que no lo abandone, ella no lo podía hacer, pues "los designios de Alvarado estaban cumplidos y no podía quedarse ni un momento".

Con solo las declaraciones que he analizado hasta aquí, habrían suficientes pruebas para condenar a la procesada, en virtud de lo que dispone el art. 45 del Cód. penal, por el auxilio o cooperación que prestó, en la ejecución del hecho, pero debo examinar las otras pruebas arriñadas.

A fs. 153|154 corre el acta de la reconstrucción del hecho, donde la procesada lo hace y firma de conformidad a sus declaraciones anteriores, a la rectificación.

Ahora examinaré las declaraciones de la víctima.— Por el parte que corre a fs. 1, del Oficial Inspector Davids ratificada a fs. 4, la víctima después de manifestar que fué en compañía de la procesada y al llegar al Portezuelo, expresa que "sintió un disparo de arma, a la vez que una quemazón en su rostro, le hacía perder el conocimiento, deteniendo en ese mismo instante la marcha de su vehículo, mientras su festejada descendió del mismo en dirección a esta ciudad, mientras él caía en la forma que fué encontrado, sin lograr ver persona alguna, en esas inmediaciones, ni poder precisar quien fuera el que lo había herido de bala, ya que el disparo se lo hicieron desde el costado derecho y de una regular distancia". A fs. 5 la víctima dice: "Que en el día de hoy, como a horas diez y siete y media, más o menos, subió en su automóvil su festejada de apellido Marín"; "que a la subida del Portezuelo sintió un disparo de arma y una quemazón en la cara lado derecho, por lo que en el acto detuvo la marcha del automóvil y mientras el dicente perdía el conocimiento, vió que la chica Marín, bajándose del automóvil, disparaba con dirección a esta ciudad; que no notó que ninguna persona los seguía mientras se iban en el vehículo"; que no sospecha quien o quienes pueden ser los autores del hecho que resultó víctima, ya que no tiene ninguna persona enemiga"; "que cuando fué herido no vió a ninguna persona en esas inmediaciones"; "que la Marín, cuando subió a su automóvil, lo hizo ubicándose en el asiento de atrás, pero antes de subir al Portezuelo, se pasó al asiento delantero junto con el declarante" y "que en el día de ayer por la tarde con la Marín se dieron la cita de hoy, mientras conversaban en el negocio del padre de ella".— Esta declaración es interrumpida por el estado de la víctima.— A fs. 56|58, en 30 de Mayo, presta otra declaración la víctima y se expresa igual que lo hizo anteriormente, manifestando otra vez que no vió a su heridor ni a ninguna otra persona en el camino; que no lo conocía a Alvarado ni sabía que festejaba a la Marín; que Ursula le entregó el papel de fs. 2, que lo reconoce como escrito de puño y letra de la misma y siéndole entregado, dos días antes del hecho, por ella.— A fs. 145|146 vta., en junio 9, Paz Meregaglia al declarar dice "que el día del suceso del cual resultó víctima, no

vió a persona alguna en el lugar, pero desde el primer momento tuvo la convicción de que la autora de la agresión fué Ursula Tomás.— Que esta cuando viajaban en el automóvil le pidió que parara el vehículo y al detener la marcha Ursula abrió la puerta delantera del automóvil donde, estaba ubicada a la par del declarante y en ese preciso instante recibió el balazo que presenta en el pómulo derecho, que por esta razón se le llama "balazo de la derecha".— Que el atentado en su contra es éste: "que jamás tuvo acceso carnal con Ursula": "que también reconoce el vestido de seda floreado que se le exhibe, siendo el mismo que llevaba puesto Ursula cuando atentó en su contra" y que nunca tuvo disgustos con Ursula y mucho menos el día anterior a la recepción de la botella de ginebra que contenía un líquido al parecer nocivo y "que al día siguiente el declarante fué al domicilio de Tomás y comentó la recepción de este obsequio en presencia de ésta, de Marín y de la señora, observando que Ursula se sonreía".— La víctima firma esta declaración.

Tenemos otras pruebas arrojadas en autos, que siendo de importancia, corresponde mencionar pues ellas coinciden con las declaraciones de la víctima y se contradicen con las de la procesada en la rectificación que hizo.— A fs. 71, el testigo Moreno depones así: Que el día del hecho, como a las diez y siete y cuarenta y cinco minutos, encontrándose próximo al cerro San Bernardo en dirección al Corralón de Vialidad de la Provincia, sintió una detonación de arma de fuego y al observar el lugar de donde partía vió que un automóvil que se encontraba en el camino del Portezuelo, retrocedía en forma irregular y luego saliendo del camino se internó a un costado en forma inclinada; "que el deponente quedó a la expectativa en la creencia de que el vehículo se iba a desbarancar.— Que acto seguido vió que una mujer corría por el camino hacia esta ciudad, notando que vestía una blusa o pull-over color anaranjado.— Que no vió a ninguna persona que saliera del interior del automóvil como tampoco que estuviera en las inmediaciones del lugar del suceso"; Que al llegar al Corralón de Vialidad, donde trabaja, le manifestó a Antonio Botelli y a otras personas que estaban allí, lo que había visto, quienes salieron a observar y no viendo a persona alguna Botelli le dijo que cómo no salía nadie del automóvil, a lo que él le respondió que había visto solamente disparar a una mujer de las características ya señaladas.— Botelli, que depone a fs. 91, ratifica lo expresado por Moreno. El testigo García, fs. 17, que es la primera persona que encuentra a la víctima, dice que éste le manifestó "parece que me han baleado" y dado su estado se fué al cementerio para dar aviso telefónico a la policía.— El testigo Cardozo, fs. 22, que trabaja en el cementerio, dice ese día, como a las diez y ocho, sintió un disparo de arma de fuego que provenía del lado del cerro San Bernardo y seguidamente escuchó un ruido como si chocara un automóvil, por lo que levantó la vista hacia ese lugar, notando que en el camino del Portezuelo había un automóvil parado y que a los pocos minutos de esto, vió que una persona de piel azul, caminaba por un cami-

nito hacia el cerro.— De las actuaciones de fs. 117, 119, 121 y 129 y por las declaraciones de la procesada queda acreditado que ésta compró el revólver con que se hirió a la víctima.— De los informes médicos de fs. 59, 189 y 195, queda constatado que el fallecimiento de Paz Meregaglia, que certifica la partida de fs. 418, se produjo a consecuencia de la herida de bala que recibió el día del hecho.

Tenemos entonces que, como lo dije al empezar a fundar mi voto, las declaraciones de la procesada son divisibles, pues de los antecedentes y de las circunstancias del hecho, resultan presunciones graves contra la confesante, como lo determina el art. 2/6 del Cód. de Proc. en lo Criminal.— Las declaraciones que hizo la procesada no coinciden entre sí, ni con otras declaraciones que no son objetables y por lo tanto es divisible, como lo tiene resuelto este Tribunal en la causa seguida a Bernardo Quiroga, fs. 14, tomos 368 372.—

En la rectificación efectuada, después de haber fallecido la víctima y después de haberse ratificado varias veces de ser la autora material, dice que se confesó autora con el objeto de salvar a Alvarado como autor material y unico, lo cual no es así, pues en la misma declaración de la rectificación, ella confiesa que pensó la cita, que adquirió el arma, que tenía un convenio con Alvarado de guardar el más absoluto secreto respecto de lo que éste hizo en perjuicio de Paz Meregaglia, que no debía delatarlo, que el lugar de la cita fué elegido entre ellos.— Que cuando llegó Alvarado ella se bajó del automóvil de la víctima, que con su cuerpo lo ocultaba a Alvarado que se acercaba y que hizo fuego y disparó contra la víctima.— Que se valdieron para deshacerse de Paz Meregaglia y después de pensarlo mucho, no encontró otro medio que aceptar las insinuaciones de Alvarado para llegar a la finalidad que se propuso Alvarado, quien después de consumado el hecho debía pedirla a sus padres para casarse.— Queda demostrada su participación criminal de acuerdo al art. 45 del C. Penal y conforme con lo que acabo de destacar y con lo anteriormente expuesto, su confesión es divisible.

He remarcado los puntos de sus declaraciones que se contradicen entre sí y las que coinciden, y con los otros elementos probatorios arrojados en autos.— Analizadas las pruebas y basándose en ellas, llevo a la conclusión de que la procesada fué la que atentó contra la víctima.— ¿Qué motivo tuvo para ello? De autos no surge tal circunstancia y no creo que ello pueda ser razón para no penar a la procesada, pues se ha atentado contra la víctima y ésta ha muerto por consecuencias de la herida recibida, como, está acreditado en autos.— Ahora para graduar la pena, tanto para como autora material del hecho imputado como por su participación criminal, se debe tener presente, aparte de las circunstancias detalladas, sus medios de vida, su instrucción y su edad, que a pesar de sus propias declaraciones, queda acreditado que tenía 17 años el día del hecho, fs. 376|381.— Habiendo muerto la víctima corresponde, en este caso, aplicar la penalidad del art. 79 del C. Penal, que es de prisión de ocho, a veinticinco años.— El término medio es diez y seis años y seis

meses, pero como la procesada tenía 17 años, corresponde tener presente lo estatuido por los arts. 37 inc. b) y 44 del mismo código.— Siendo ello así la pena impuesta en primera instancia es baja, debiendo ser elevada a diez años de prisión, accesorios legales y costas.

Corresponde tratar lo referente a la actuación del otro procesado, Alfredo Echenique o López, inculcado de cómplice y que al ser absuelto por el señor Juez "a-quo" apelando de ello el Fiscal Judicial y el querellante particular.— De las constancias de autos se desprende, fs. 133 vta. 134, según declaración de la procesada Ursula: "que Echenique desconocía al principio los propósitos de la deponente, pues cuando le pidió buscara un revólver le dijo mintiéndole desde luego que el arma que quería comprar era para llevar a la Singer donde había desaparecido un revólver"; que ella se vió obligada a decirle a Echenique "que en realidad quería el arma para hacerse respetar si Carlos Paz Meregaglia insistía en continuar sus relaciones amorosas por cuanto no lo quería y éste insistía en casarse"; que Echenique según la procesada "supo posteriormente cuáles eran más o menos las intenciones y recién le entregó el revólver"; que Echenique, fs. 137, le entregó el revólver, que le encargó comprara la procesada, pues no consideraba capaz de un atentado de esta naturaleza"; que la procesada en su declaración de fs. 212|217, al ratificar sus declaraciones anteriores, inculpa a Alvarado como autor del hecho y con ello lo desvincula a Echenique; que éste, Echenique, después de ocurrido el hecho, no puso en conocimiento de la autoridad lo que conocía, relacionado con dicho hecho y que fué tan público y notorio; que la actuación de Echenique se conoció por las diligencias de las autoridades y no por noticias que él suministrara; que al proceder así, Echenique, incurrió en la penalidad que determina el art. 277, inc. 6º del C. Penal, pues él fué empleado como medio para adquirir el arma y calló lo que conocía; que siendo ello así, debe revocarse la absolución dictada por el "a-quo", a su favor, e imponerle un año de prisión, pues Gómez en su obra dice "Con el encubrimiento se comete un atentado contra la administración de justicia, en cuanto los actos que lo constituyen obstan a la debida represión de los hechos reprimidos por la ley penal",— pero la acción está prescripta

Voto, pues, en cuanto a la procesada Ursula Tomás o Marín, porque se confirme la sentencia recurrida en cuanto a la calificación y elevándose la pena a diez años de prisión, accesorios legales y costas y en cuanto a Julio López o Alfredo Echenique, porque se confirme la absolución por prescripción de la acción, con costas y accesorios legales.

El Dr. Ranea, dijo:

1. — Se procesa a Ursula Tomás Marín o Marino por homicidio a Juan Carlos Paz Meregaglia y a Alfredo Echenique por encubridor del mismo delito.

El Sr. Juez "a-quo" condena a la primera por el delito de homicidio (arts 79, 37 inc. b) y 44 del Cód. Penal), a sufrir la pena de siete años de prisión, accesorios legales y costas.— Absuelto al segundo de toda responsabilidad criminal por el hecho imputado, rechazando

la imputación fiscal y querrela particular a este respecto, con costas.

Apelan de dicha sentencia el Sr. Fiscal Judicial y el Sr. Defensor de la procesada Marín. Recurre, a su vez, de nulidad y apelación, la querellante particular.

Resulta negativa la cuestión de nulidad, corresponde expedirse sobre los recursos de apelación de que fué objeto la sentencia de referencia.— En primer lugar, ha de examinarse la nulidad de la sentencia de primera instancia, en segundo, del procesado Echenique.

2. — Dictado el fallo de primera instancia, el Sr. Fiscal Judicial interpone recurso de apelación en los siguientes términos: "No estoy conforme con la sentencia recaída.— Interpongo recurso de apelación para ante el Superior...". La sentencia referida se pronunció respecto de dos procesados.— En relación a Ursula Tomás Marín la sanción impuesta es inferior a la solicitada por el Sr. Fiscal Judicial en su requisitoria.— El recurso interpuesto en forma tan amplia y sin reserva de ninguna especie, ha tenido la virtud de conferir al Tribunal competencia plena y absoluta sobre lo que es íntegro contenido o materia del proceso, pudiendo por lo tanto, pronunciarse libremente al respecto, pues una vez interpuesto y concedido un recurso al Ministerio Público Fiscal en materia penal, no le es dado a éste ni siquiera desistir desde el momento que si bien es cierto tiene por ley el ejercicio de la acción pública en representación de la sociedad, no puede, sin embargo, disponer de ella en ninguna medida, coartando las facultades jurisdiccionales, una vez que puso en movimiento la acción en primera o en segunda instancia, por vía de apelación.— Esta Sala, con el concurso de mi voto, ha sentado tal principio, apoyándose en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, uno de cuyos fallos, precisamente, el registrado en la J. A., T. 50, pág. 6, resulta dilucidando una especie substancialmente idéntica a la sub-lite: el pedido fiscal de segunda instancia, mediante apelación del Ministerio Público, de que "se confirme la sentencia recurrida no importa ni siquiera un desistimiento razón por la cual, con mayor motivo aun, las facultades del Tribunal en la alzada se mantiene sin reatos de ninguna especie. "Si así no fuera, no serían los Tribunales de Justicia los llamados a decidir sobre las penas que corresponde aplicar sino los representantes del ministerio público, quedando aquellos circunscriptos a la misión de dar consagración legal a las opiniones omitidas por éstos, que vendrían a ser, en definitiva, los verdaderos jueces en materia criminal" (C. S. N., fallo cit.).

Es cierto que esta misma Sala y con mi voto, tiene sentado el principio de que, en virtud de lo dispuesto por el art. 820 del Cód. de Proc. Criminales la situación del reo no puede ser agravada, esté es cuestión de que no medie recurso fiscal, cosa que aquí no ocurre.— No media, tampoco, he dicho, desistimiento de recurso porque el hecho de pedirse la confirmatoria de la sentencia, no es otra cosa que mantener en pie el recurso, aunque limitando las consecuencias que de él pudieran derivar, lo que no le es permitido.— Únicamente podría haber sido susceptible de aplicar al Tribunal a la no agravación de la sanción

impuesta en primera instancia, la conformidad con la sentencia de primera instancia en cuanto a la conclusión de ella respecto a la procesada Tomás Marín o Marino.

LA SITUACION DE URSULA TOMAS MARIN: La instancia en recurso ha hecho un minucioso análisis de todas las circunstancias que constituyen el hecho materia del proceso y a él me remito para tener por acreditado el cuerpo del delito.

La expresión de agravios, trata de demostrar la inconsistencia de la prueba en que se funda la sentencia condenatoria, pidiendo, en consecuencia, la absolución de la Marín.

Estimo no obstante, que el referido alegato no ha logrado su objeto, razón por la cual, en lo principal, debe confirmarse la sentencia en cuanto declara a la procesada autora responsable del delito que se le imputa.

Las diversas versiones de la confesión prestada por la procesada que el Juez en su sentencia caracteriza y el Sr. Ministro preopinante las revela para someterlas a análisis, imponen la conclusión definitiva y en forma indudable, que Ursula Tomás Marín o Marino dió muerte a Juan Carlos Paz Meregaglia. Los hechos antecedentes, concomitantes y circunstancias que rodean al delictivo, convergen de manera precisa y uniforme para la confirmación de lo fundamentalmente confesado después de una primera negativa— por la Ursula: Que ella fué la ejecutora material de la herida que causó finalmente la muerte de Paz Meregaglia. Al final, trata de negar nuevamente su participación, en un desesperado esfuerzo de escapar a la sanción, imputando la materialidad del crimen —también— pero, aun en este momento su intento para demostrar su inocencia es por ella misma desbaratada: estando a su última declaración, habría colaborado, de todas maneras, en el crimen, tomando parte en el en condiciones tales que tendría el carácter de co-autora en los términos del art. 45, aun en el supuesto —que en realidad desecho— de que el concierto criminoso entre ella y un tercero hubiera existido.

Estimo que la calificación asignada al hecho por el Sr. Juez inferior, es la que corresponde y a sus fundamentos me remito.

Para individualizar la pena, con arreglo a lo prescripto por los arts. 40 y 41 del Cód. Penal, teniendo en cuenta, además, lo preceptuado por el ar. 37 inc. b) del mismo, ha de considerarse la personalidad moral de la procesada cuyo crimen aparece como el resultado, en último análisis, de una natural inclinación al delito, debido a su constitución psicológica. Los antecedentes del hecho permiten llegar a tal conclusión, hipótesis que, aunque no de manera inequívoca, tiende a confirmar el informe médico de fs. 470.

Dice el Sr. Médico Dr. J. A. Brandam, refiriéndose a la procesada: "Esta muchacha experimenta cambios de humor, caracterizados por tornarse apática, indiferente, negándose a realizar sus tareas habituales. Un buen día se presenta con esta actitud depresiva, se aísla de las otras reclusas y por momentos tiene violentos impulsos agresivos contra las otras chicas y aun contra las mismas religiosas, con golpes

de puño e intentando sofocárselas tomándolas del cuello. La hermana define su estado diciendo que su fisonomía se transforma, empalearse, su mirada es insegura, extraviada y no atiende a lo que se le dice, como si no entendiera. Estos raptus impulsivos se han hecho más frecuentes en los últimos tiempos. Aparentemente durante los mismos pierde el conocimiento" (fs. 470). Bien es cierto que no es posible, a criterio del Sr. Médico Dr. J. A. Brandam afirmar en juicio clínico inequívoco, la naturaleza psicológica de los fenómenos descriptos. Pero encuentra a ellos "similitud con las manifestaciones sintomáticas de las formas puramente psíquicas de la epilepsia" (fs. 470).

La extensión del daño causado; su modo; la vinculación amistosa que le unía con la víctima; su comportamiento durante la sustanciación del proceso, inclinada conjuntamente a diluir su propia responsabilidad, imputando responsabilidad en el crimen a otras personas en cuanto se lo permite cualquier circunstancia favorable a su designio, deformando a toda costa la realidad, con tal de satisfacer su extraordinario egoísmo y los demás factores computables, exigen sanción mayor que la fijada en la sentencia.

Por todas las demás razones expuestas por el Sr. Juez de la Instancia; los fundamentos del voto del Dr. Arias Uriburu y lo agregado anteriormente adhiero al pronunciamiento que antecede, respecto de la procesada Ursula Tomás Marín o Marino.

LA SITUACION DEL PROCESADO JULIO LOPEZ O ALFREDO ECHENIQUE: La requisitoria fiscal de fs. 345/6, acusa a éste procesado por el delito de encubrimiento. A su vez, la querellante le imputa participación en el delito cometido por la Tomás Marín, fundándose en el hecho de que éste ha comprado el revólver con el que aquella dió muerte a Paz Meregaglia. Indiscutiblemente que, de acuerdo con las constancias procesales, el hecho cometido por Echenique no cae en ninguna de las previsiones del art. 45. A pesar de que éste procesado, ha cometido una imprudencia, es indiscutible también que no ha cooperado de ningún modo a la ejecución del hecho porque, siempre estando a las pruebas arimadas, que no destruye la indivisibilidad de la confesión, falta en el caso de Echenique esencialmente el elemento intencional o sea el concurso de voluntad entre la Marín y él en el sentido de que éste ha prestado colaboración para que aquella mate a Paz Meregaglia. Esta razón fundamental es suficiente para arribar a la conclusión de que Echenique no participó de ninguna manera en la ejecución del crimen cometido por la co-procesada.

Queda en pie la acusación fiscal en cuanto imputa a Echenique el delito de encubrimiento, previsto y reprimido por el art. 277, inc. 6.º: "El código penal ha colocado el delito de encubrimiento en una sección separada, considerándolo como atentado contra la administración pública y basta para caracterizar su naturaleza específica la circunstancia de que solo puede cometerse después de ejecutado el deli-

lo encubierto y con el cual no aguarda relación de tiempo y lugar" (C. S. N. "La Ley" T. 9, pág. 77). En consecuencia la acción por este delito prescribe independientemente al tiempo que es necesario para la prescripción de la acción emergente del delito encubierto. El hecho previsto por el Art. 277, inc. 6.º, es permanente y comienza a prescribir su acción desde la media noche del día en que dejó cometerse (art. 63, C. P.). Sea que se hubiere dejado de cometer desde el momento que las autoridades jurisdiccionales se anoticiaron del delito, sea desde el momento en que el procesado recién se confesó como impuesto o sabedor de la comisión de aquel, a cuya denuncia se hubiera obligado en razón de su profesión o cargo, lo cierto es que desde cualesquiera de aquellos momentos hasta la fecha (28 de Mayo de 1942 - fs. 1 o 23 de Junio de 1942 fs. 129|131), de acuerdo con lo prescripto por el art. 277 en cuanto a penalidad máxima aplicable, en relación al art. 62, inc. 2.º, ha transcurrido con exceso el término legal de prescripción de la acción que ejercita el Ministerio Público Fiscal. Siendo esto así, lo único que procede es declarar extinguida por prescripción la pretensión punitiva, absolviendo, por esta razón a Julio López o Alfredo Echenique de la acusación fiscal.

Puesto que la querrela le acusa por delito que no ha cometido, rechazándose por esta causa su acusación en primera y segunda instancia, corresponde confirmar la imposición de costas que en su contra decide la sentencia en grado e imponer, también en su contra, las costas de esta instancia.

Concretando, voto: 1.º — Porque se confirme la sentencia en cuanto condena a Ursula Tomás como autora responsable del delito de homicidio simple perpetrado en la persona de Juan Carlos Paz Merégaglia, accesorios y costas, modificándola en cuanto a la sanción impuesta, la que debè se elevar a diez años de prisión (arts. 79, 37, inc. b) y 44 del Cód. Penal). Con costas. 2.º — Porque se confirme la sentencia en cuanto absuelve de culpa y cargo a Julio López o Alfredo Echenique de la acusación fiscal, por prescripción de la acción por él ejercitada y se le absuelva de culpa y cargo de la acción que le dirige el querellante particular, por no haberse probado el hecho que le imputa. Las costas de primera y de segunda instancia, respecto de este punto, imponense a la parte querellante.

El Dr. García dijo:

Aparecen en este proceso y se encuentran reunidos todos los elementos legales indispensables para considerar probado el delito que se atribuye a Ursula Tomás o Marino.

En la sentencia de fs. 418 a 441, el Sr. Juez "a-quo" ha analizado al detalle los diversos aspectos que ha presentado la causa calificando lo que corresponde, al hecho como homicidio estableciendo la responsabilidad a título doloso, incuestionable, desde que las conclusiones médicas insertas y coincidentes sobre la naturaleza y consecuencias de la herida que se infirió a la víctima, revelan claramente que ésta falleció a consecuencia lógica y razonable de la herida de bala recibida, informes recordados a fs. 423, 436 vta. y 437 del fallo. La meditada sentencia, ha sido a la vez intensamente estudiada por el Dr. Arias Uriburu, aportando elemento de juicio calificados, teniendo en cuenta todas las características que ofrecen las modalidades y circunstancias de las varias declaraciones de la procesada presentando y relacionadas en la forma que revelan la situación efectiva de la misma.

Observo como lo hacen los Ministros preopinantes que la penalidad debe elevarse a diez años de prisión, accesorios legales y costas, porque comó lo tiene resuelto la S. C. de Justicia de la Nación en el fallo registrado por "La Ley" T. 15, pág. 462, la gravedad del hecho delictuoso y las circunstancias relativas que lo rodean, perfilan y definen la responsabilidad de Ursula Tomás, cuyos instintos peligrosos no autorizan a imponer la fijada por el Sr. Juez "a-quo" (fs. 440 vta.), cuyo criterio para el caso sub-examen, no interpreta justamente el inc. b) del art. 37 del Cód. Penal, pues militan serios antecedentes que como los de fs. 469, 470 y los que resultan de sus diversas indagatorias recordadas, inducen a considerar difícil su readaptación al medio social que debe siempre defenderse y más, si se tiene en cuenta, que como lo enseña la doctrina "el delito es un síntoma de la peligrosidad del individuo, siendo un índice que se debe tener en cuenta en la aplicación de la sanción, extendiendo su virtualidad y energía por el motivo, la causa, la naturaleza del criminal, su temperamento moral y no dejando de ser intimidatoria.

Contribuye además, sustentando esta tesis la limitación impuesta en la segunda parte del artículo 44 del código citado para los casos de revelada peligrosidad observada en el de-

lincente, limitación de la que no puede prescindir el Tribunal, dada la interpretación que corresponde darle a la legislación penal y principalmente al aplicarla al inc. b) del art. 37, en tela de juicio.

Por lo expuesto que antecede y las consideraciones constituidas en los votos de los Dres. Arias Uriburu y Ranea, debe elevarse la pena a diez años de prisión, accesorios legales y costas, la que debe sufrir Ursula Tomás.

En cuanto a la situación del procesado Julio López o Alfredo Echenique, adhiero al voto del Dr. Ranea.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Agosto 9 de 1946.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

I — DESESTIMA la nulidad deducida; 2.º — CONFIRMA la sentencia de fojas cuatrocientos diez y ocho a cuatrocientos cuarenta y una, en cuanto condena a Ursula Tomás Marin o Marino como autora responsable del delito de homicidio simple perpetrado en la persona de Juan Carlos Paz Merégaglia, accesorios y costas, modificándola en cuanto a la sanción impuesta la que se eleva a diez años de prisión (arts. 79, 37, inc. b) y 44 del Cód. Penal). CON COTAS. 3.º — CONFIRMA la sentencia en cuanto absuelve de culpa y cargo a Julio López o Alfredo Echenique de la acusación fiscal, por prescripción de la acción por él ejercitada y se le absuelve también de culpa y cargo de la acción que le dirige el querallante particular, por no haberse probado el hecho que le imputa. Las costas de primera y de segunda instancia, respecto de este punto, impone a la parte querellante.

COPIESE, notifíquese y baje. — Sobrerrado: la, a, n, ra, gli, C, s, pro, s, s, t, M, s, víc, b, u, ba, el, que jamás tuvo acceso carnal con Ursula, c, i, cl, u, s, z, t, de, b, l, s, to, 6, c, a, la, b, ribuye: VALE. Entre líneas: que, en, su, pues, otro, calló lo que conocía, J. A. Brandam, J. A. Brandam, la acción por: TAMBIEN VALE. — Siguen.

JULIO C. RANEA — JOSE M. ARIAS URIBURU — LUIS C. GARCIA.

Ante mí: Ricardo Day, Esc. Sec.